NACIONES UNIDAS

CCPR

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/101/Add.1
18 de mayo de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico que los Estados Partes debían presentar en 1995

Adición

ARGELIA [1]

[11 de marzo de 1998]

ÍNDICE

	Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN	1 - 5	4
I. ELEMENTOS DE APRECIACIÓN GENERAL	6 - 78	5
A. Aspectos generales	6 - 27	5
1. Mecanismos políticos	11 - 17	7

[1] Para el informe inicial presentado por Argelia, véase el documento CCPR/C/62/Add.1; para el examen de este informe por el Comité, véanse los documentos CCPR/C/SR.1125, 1128 y 1129, CCPR/C/79/Add.1 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento Nº 40 (A/47/40), párrs. 264 a 299.

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
I. A.	(continuación)		
	2. Mecanismos asociativos y sindicales . . .	18 - 19	9
	3. Mecanismos judiciales	20 - 21	9
	4. La libertad de prensa	22	10
	5. Otros mecanismos de defensa y promoción de los derechos humanos	23 - 27	10
B.	Adición a las respuestas dadas anteriormente .	28 - 78	11
II.	ELEMENTOS NUEVOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS DEL PACTO	79 - 180	24
Artículo 1:	Derecho de los pueblos a disponer de sí mismos	79 - 80	24
Artículo 2:	No discriminación y aplicación de las disposiciones del Pacto	81 - 84	25
Artículo 3:	Igualdad de derechos entre hombres y mujeres	85 - 90	25
Artículo 4:	Estado de emergencia	91 - 140	27
	a) La Ley sobre el terrorismo y la subversión	97 - 100	28
	b) Enmiendas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal . .	101 - 102	30
	c) Ordenanza sobre medidas de clemencia	103 - 105	31
	d) Mecanismos del período de transición	106	31
	e) Retorno al proceso electoral . .	107 - 111	32
Artículo 5:	Restricción o menoscabo de los derechos humanos fundamentales	141	42
Artículo 6:	Pena capital	142 - 143	42
Artículo 7:	Torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	144 - 146	43

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
II. (continuación)			
Artículo 9:	Libertad y seguridad personales del individuo	147 - 148	44
Artículo 10:	Condiciones humanas de detención	149 - 153	44
Artículo 12:	Libertad de circulación y de residencia	154 - 155	45
Artículo 13:	Derechos de los extranjeros	156	46
Artículo 14:	Derecho a la justicia	157	46
Artículo 15:	Carácter no retroactivo de las leyes penales	158	46
Artículo 17:	Protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales	159	46
Artículo 18:	Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	160 - 162	46
Artículo 19:	Libertad de opinión, de expresión y de información	163 - 167	47
Artículo 20:	Prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de toda incitación al odio	168 - 171	48
Artículo 21:	Derecho de reunión pacífica	172	49
Artículo 22:	Libertad de asociación	173	49
Artículo 25:	Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido	174 - 175	50
Artículo 26:	Igualdad ante la ley	176	50
Artículo 27:	Derechos de las minorías	177 - 180	51

INTRODUCCIÓN

1. Al renovar la perspectiva histórica de la transformación social, la Constitución enmendada del 28 de noviembre de 1996 ha consagrado el derecho irreversible de cada ciudadano a organizarse, a exponer sus ideas y comunicarlas, y a elegir a sus representantes, en un marco de triunfo absoluto de los valores del pluralismo. Esta libertad de elección del ciudadano, ejercida en condiciones de libre competición durante las elecciones presidenciales de 16 de noviembre de 1995, las elecciones legislativas de 5 de junio de 1997, las elecciones locales de 23 de octubre de 1997, y las elecciones para el Consejo de la Nación de 25 de diciembre de 1997, demuestra el auge prodigioso experimentado en la vivencia colectiva por los derechos civiles y políticos en Argelia, y la consumación de la transición política que ha guiado el país de un sistema de partido único a un sistema de pluralismo abierto en el que se desarrollarán las virtudes de la alternancia y el debate contradictorio y se abrirán nuevos horizontes para el genio creativo de la colectividad nacional.

2. Cabe reconocer que las tormentas surgidas durante la transición general iniciada en 1989, y en particular la deriva terrorista que pretexta defender los valores sagrados del pueblo argelino, aún pueden ser factores apremiantes, pero en ningún caso podrán frenar la aspiración general de la sociedad argelina por el progreso y un nivel superior de bienestar, por la solidaridad y la justicia social, en una palabra, la búsqueda de dinámicas vigorosas para inscribir el destino colectivo en las poderosas y positivas coyunturas del devenir universal.

3. En el presente informe periódico de Argelia, segundo desde 1991, se mide el adelanto logrado por nuestro país y se estudian las coyunturas sucesivas que han marcado la transición política y económica y el plan general de salida de la crisis que condujo a la Conferencia Nacional de 1994 y a la restauración del proceso electoral. El aumento de los derechos coloca al ciudadano argelino de 1998 en una relación diferente frente al Estado, en una atmósfera de apreciación crítica, de búsqueda y conquista constantes de nuevos derechos, fecundada también por instancias inéditas de mediación tendientes a contener mejor el poder discrecional y a impedir toda tentativa totalitaria. El informe abarca dos capítulos: en el primero se trata de destacar elementos de apreciación general y en el segundo se les completa mediante un análisis de los elementos nuevos relativos a los artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. Argelia ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 12 de diciembre de 1989. El 5 de abril de 1991 comunicó su informe inicial (CCPR/C/62/Add.1) al Comité de Derechos Humanos, que lo examinó en su 44º período de sesiones, en sus sesiones 1125ª, 1128ª y 1129ª, celebradas los días 25 y 27 de marzo de 1992 (CCPR/C/SR.1125, SR.1128 y SR.1129). Al presentar el informe, la delegación de Argelia expuso el programa de reformas iniciado desde la adopción de la Constitución del 23 de febrero de 1989, con miras a la creación de nuevas instituciones fundadas en el pluralismo político, la separación de poderes, la independencia del poder judicial y la libertad de expresión. En el plano internacional, las

autoridades argelinas se dedicaron a dejar expedito el proceso de adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Argelia aún no era parte (derechos del niño y eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).

5. Después de la presentación del informe inicial los poderes públicos argelinos han seguido consolidando el estado de derecho, la democracia pluralista y la promoción y protección de los derechos humanos. Así, se ha aprobado una nueva Constitución, se han establecido nuevos mecanismos de promoción de los derechos humanos y se han adaptado a las nuevas realidades ciertos aspectos de la legislación. Por último, se ha alentado el movimiento asociativo.

I. ELEMENTOS DE APRECIACIÓN GENERAL

A. Aspectos generales

6. En 1988 Argelia inició una transición hacia la democracia pluralista y la economía de mercado. Respondía así a una aspiración del pueblo después de una experiencia de partido único que no supo tener en cuenta adecuadamente las diferentes sensibilidades y corrientes de ideas. Se han consagrado en especial como elementos motrices de la evolución de la sociedad argelina las elecciones libres y la iniciativa privada. Esta transición compleja ha adolecido de ciertas dificultades debidas, por una parte, a la situación de la economía mundial y al contexto económico internacional desfavorable y, por otra parte, a los trastornos ocurridos en la escena política internacional, muy especialmente las consecuencias de la guerra del Afganistán. Con un falaz pretexto religioso, ciertas fuerzas intentaron explotar las dificultades socioeconómicas de un sector de la población para oponerse al proceso democrático, recurriendo inclusive al terror y al crimen. Los poderes políticos se vieron frente a una situación inédita que ponía en peligro la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes así como las instituciones del propio Estado.

7. De hecho, en febrero de 1992 las autoridades argelinas se vieron ante la obligación de recurrir a los dispositivos constitucionales que les permitían declarar el estado de urgencia en situaciones de peligro de esa índole. Esta situación de excepción no suspendió la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de las libertades fundamentales del ciudadano previstas en la Constitución y los diversos tratados y convenios de derechos humanos ratificados por Argelia. Para hacer frente a esta nueva situación los poderes públicos de Argelia decidieron declarar el estado de emergencia en febrero de 1992. Si bien el estado de emergencia ha impuesto algunas restricciones al ejercicio de los derechos y libertades públicos, no ha suspendido las obligaciones del Estado en cuanto a la garantía del ejercicio de las libertades fundamentales del ciudadano inscritas en el orden constitucional interno y en los convenios internacionales ratificados por Argelia.

8. Simultáneamente, las autoridades públicas han realizado actividades de lucha antiterrorista en el marco del derecho nacional y de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por Argelia. Esa acción era indispensable para llevar adelante la obra de consolidación del estado de derecho y la continuación del proceso de legitimación de las instituciones mediante una vuelta al sufragio universal que reuniera las garantías necesarias de imparcialidad y transparencia. Asimismo, las actividades de mantenimiento del orden público, de defensa de las personas y de protección de los bienes amenazados por el terrorismo se han desarrollado siempre en el marco de la ley y del respeto de los compromisos contraídos en virtud de diferentes instrumentos internacionales. El propósito de estas actividades es consolidar el estado de derecho y reunir las condiciones para la legitimación de las instituciones y la restauración de un sufragio universal realmente libre, pluralista y democrático siempre en un espíritu de diálogo y transparencia.

9. Los poderes públicos argelinos embarcados en un período de transición prolongado (1992-1994) impuesto por los acontecimientos, han realizado pese a todo una obra constante de renovación de la legislación para garantizar el triunfo de la democracia pluralista, respetando los elementos característicos de la personalidad argelina, y para garantizar las condiciones de un auténtico consenso nacional, antes de la restauración del proceso electoral. El paso del sistema de partido único al pluralismo ha conducido a la Asamblea Nacional a elaborar todas las leyes subsiguientes, exigidas por los derechos creados en virtud de la Constitución de 23 de febrero de 1989. Así, una ley de 1989 sobre las asociaciones de carácter político ha favorecido la aparición de partidos que han comenzado a intervenir en la escena política; en 1994 se aprobó una ley orgánica sobre los partidos. Por otra parte, el movimiento asociativo de acción social y cultural se ha visto alentado por la enmienda en 1990 de la Ley de 1988 en virtud de la cual las asociaciones pueden trabajar en sus esferas de competencia respectivas. Para ilustrar la libertad de expresión, la Ley relativa a la información adoptada en 1990 ha favorecido la aparición de una prensa independiente privada o de expresión partidaria.

10. Por ello, al terminar un proceso de diálogo iniciado por el Jefe de Estado con la clase política argelina y la sociedad civil en general, el Gobierno y la mayoría de los partidos políticos elaboraron y aprobaron en enero de 1994 una "plataforma de consenso nacional". Esta plataforma ha servido de base para la creación de las instancias de la transición, que han inducido a la consolidación del Estado de derecho y de la democracia pluralista en calidad de opción irreversible. A la fecha se ha establecido ya lo esencial de los dispositivos de alerta y vigilancia en materia de derechos humanos; estos dispositivos abarcan tanto los derechos fundamentales e individuales como los derechos sociales, culturales y económicos, y se basan en cuatro grandes categorías de mecanismos que actúan concomitantemente.

1. Mecanismos políticos

11. Estos mecanismos existen en los tres niveles universalmente reconocidos de todo sistema institucional: ejecutivo, legislativo y judicial. Ya en 1994 con ocasión de la ceremonia de apertura del año judicial, el primer magistrado del país, el Jefe de Estado, señaló claramente que la protección de las libertades individuales y colectivas y el respeto de los derechos humanos eran objetivos permanentes y prioritarios de la acción gubernamental. El Jefe de Estado insistió en la independencia del poder judicial y pidió a los magistrados que "se ocuparan de toda situación eventual de exceso y le aplicaran todo el rigor de la ley". Por otra parte, con el ánimo de fortalecer la función del órgano nacional de vigilancia de los derechos humanos y de facilitarle el cumplimiento de su misión en las mejores condiciones posibles, el 16 de enero de 1996 el Jefe de Estado expidió una directiva a todas las entidades públicas interesadas pidiéndoles que prestasen asistencia al órgano nacional en su misión de vigilancia del respeto de la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

12. En su calidad de primer responsable del ejecutivo ante el Parlamento, el Jefe de Gobierno ha reafirmado el marco en que se prevé el recurso a la fuerza pública. Así, en junio de 1994 declaró que "el recurso a la fuerza sólo se autoriza en la estricta medida en que sea considerado razonablemente necesario para impedir la perpetración de un delito o para detener legalmente a delincuentes o sospechosos".

13. Por otra parte, los partidos políticos son considerados por los poderes públicos como un elemento que se integra en el mecanismo de vigilancia y protección de los derechos humanos. La Ley de 8 de julio de 1989 relativa a los partidos políticos exige de hecho que en los estatutos y programas de los partidos se enuncien explícitamente como objetivos la garantía de los derechos individuales y de las libertades fundamentales: "toda asociación política debe proponerse los siguientes objetivos: [...] proteger la forma republicana del Estado y las libertades fundamentales del ciudadano; respetar la organización democrática" (art. 3); "las asociaciones políticas tienen prohibido todo atentado [...] contra los derechos y las libertades de los demás" (art. 6); "la organización de las asociaciones políticas debe basarse en principios democráticos" (art. 10).

14. Pese a los marcos constitucional y jurídico establecidos para garantizar el ejercicio de una democracia pluralista auténtica, algunos partidos y personalidades políticas han puesto la causa de los derechos humanos al servicio de objetivos estrictamente partidarios. Ejemplo de ello es el caso del disuelto partido del Frente de Salvación Islámico (FIS). En efecto, este partido que, por una parte, apoyaba sus discursos con referencias desnaturalizadas extraídas de diferentes tratados y convenios de derechos humanos, no ha titubeado, por otra parte, en "autorizar" y "legitimar" el atentado sistemático contra los más fundamentales de esos derechos, en particular, el derecho a la vida y el derecho a la libertad de conciencia. Además, se ha excluido a sí mismo del marco legal al crear milicias armadas y una "policía de vigilancia de las buenas costumbres". Estos primeros

atentados datan históricamente de 1989 y las milicias se transformaron en grupos armados tras la disolución del FIS.

15. El pueblo argelino ha sido constantemente blanco de las actividades terroristas perpetradas por este partido. Los grupos terroristas, que en un principio actuaban siguiendo las huellas de dicho partido, cayeron posteriormente en una desviación mafiosa cuyos actos bárbaros no tiene otro objetivo que asolar el país y arruinar a su pueblo, culpable de no haberse adherido al modelo de sociedad retrógrada que ellos preconizan. Estos grupos han podido seguir actuando porque han encontrado, tanto en Argelia como en el extranjero, a personalidades, organizaciones no gubernamentales e incluso gobiernos que, con fines inconfesables, todavía intentan dar una base política a sus actividades terroristas y legitimar, de alguna manera, sus crímenes. Algunos han calificado a estos criminales de "grupos de oposición armada" y propugnan un diálogo con ellos, negando así el espíritu y la letra de la Declaración de Viena y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en la materia. Asimilable a una forma evidente de complicidad, esa actitud representa un verdadero peligro para la democracia en Argelia y otros lugares del mundo. El fenómeno terrorista es una verdadera amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un verdadero peligro para las democracias, una violación flagrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, por lo que debe ser atacado por la comunidad internacional con un espíritu de solidaridad y cooperación efectiva que acaben erradicándolo.

16. Argelia se ha adherido prácticamente a todos los convenios internacionales de derechos humanos, y los compromisos internacionales así contraídos priman sobre la ley nacional. El Consejo Constitucional, en una decisión de fecha 20 de agosto de 1989, confirmó el principio constitucional según el cual los tratados internacionales ratificados priman sobre la ley interna; en esa decisión se enuncia textualmente "*que después de su ratificación y publicación, todo instrumento internacional se integra en el derecho nacional y, conforma al artículo 123 de la Constitución, posee un rango superior al de las leyes, lo que autoriza a todo ciudadano argelino a invocar ese instrumento ante las distintas jurisdicciones*". En consecuencia, después de agotados los recursos internos previstos se admite el acceso de los particulares a los mecanismos de salvaguardia establecidos por el Comité de Derechos Humanos o por el Comité contra la Tortura.

17. Los poderes públicos argelinos, el órgano nacional de vigilancia de los derechos humanos, las asociaciones, los medios de comunicación y las universidades conjugan sus esfuerzos para divulgar los principios de derechos humanos y las vías y recursos existentes entre los diferentes sectores de la población y los agentes del Estado. Así, se han publicado íntegramente en el Periódico oficial todos los tratados y convenios de derechos humanos, se han impartido programas de sensibilización a los agentes de las fuerzas de seguridad, y se organizan periódicamente manifestaciones para dar a conocer mejor los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por otra parte, en la Universidad de Orán se ha creado una cátedra de la UNESCO para la enseñanza de los derechos humanos.

2. Mecanismos asociativos y sindicales

18. La Constitución argelina reserva un lugar importante a la libertad de asociación en defensa de los derechos humanos. Su artículo 32 garantiza la defensa individual o colectiva de estos derechos y el artículo 41 determina el ámbito de aplicación: libertad de expresión, de asociación y de reunión. La libertad de asociación se aplica al dominio político, pero se expresa también en la esfera de la protección de ciertos derechos conceptuales, los derechos de las mujeres, de los niños, de los enfermos, de los discapacitados, de los consumidores y de los usuarios de los servicios públicos. La acción asociativa goza en el marco de la legislación nacional pertinente de diversas subvenciones y facilidades. Estas asociaciones tienen actualmente un estatuto, unas bases y una actividad que les permite integrarse en el movimiento asociativo mundial. Las asociaciones que se ocupan de la promoción de los derechos de la mujer, de la educación o de la lucha contra el analfabetismo son especialmente activas.

19. En cuanto a la libertad sindical, tanto si trata de la reivindicación y la garantía del derecho de huelga como de la negociación colectiva, es un principio reafirmado no sólo en la Constitución sino también organizado en el marco de la Ley de 21 de diciembre de 1991. En virtud de ésta se concede a los trabajadores asalariados de los sectores privado y público el derecho de constituirse en organizaciones sindicales autónomas y distintas de los partidos políticos. El número de conflictos colectivos, de arbitrajes y de conflictos sociales registrados cada año desde esa fecha da fe de la calidad de los mecanismos de promoción de los derechos materiales y morales de las diferentes categorías de profesiones o de ciertas categorías de trabajadores. En este marco, si fracasa la negociación colectiva, el recurso a la huelga es un derecho legal que, ejercido en el marco de la ley, goza de protección constitucional. El ejercicio de este derecho es corriente y se aplica en todos los sectores de actividad, incluidas las administraciones y las estructuras del Estado. Desde 1991 el número de movimientos de huelga ha seguido una curva descendente: 2.290 en 1989, 2.023 en 1990, 1.034 en 1991, 493 en 1992, 537 en 1993, 410 en 1994, 432 en 1995, y 441 en 1996. Esta tendencia ha ido acompañada de una disminución del número de huelguistas (en promedio el 54,78% de los huelguistas del sector afectado en 1995), del número de sectores afectados y de las pérdidas inducidas.

3. Mecanismos judiciales

20. El Estado argelino ha creado mecanismos judiciales a fin de garantizar los derechos del ciudadano en los casos de detención preventiva, de detención arbitraria o abusiva, de denuncias de malos tratos, del fallecimiento de sospechosos o de las garantías relativas a la equidad de los procesos y los derechos de la defensa. A este respecto, y para poner término a la delincuencia terrorista, el Estado de Argelia, como muchos otros países, se ha dotado de un marco jurídico que ofrece los medios para responder judicialmente a esta nueva forma de delincuencia (véase cap. II, art. 4, párrs. 97 a 105).

21. La Ley relativa a la lucha contra la subversión y el terrorismo, vigente entre septiembre de 1992 y enero de 1995, fue una ley circunstancial con la que se quería hacer frente a una forma de delincuencia desconocida por la sociedad argelina y colmar el vacío jurídico en la materia. El objetivo de dicha ley no era eliminar las fases esenciales del proceso penal previstas en la legislación vigente. Se han aplicado al procedimiento penal denominado "especial" la averiguación previa, la instrucción judicial, la sala de control a título de sala de acusación, el juicio, las vías de recurso y los derechos de la defensa, todos ellos elementos constitutivos del procedimiento penal de derecho común. Por último, y sobre todo, han juzgado la delincuencia terrorista los tribunales civiles en el marco de la ley.

4. La libertad de prensa

22. De conformidad con la ley el derecho a la información y la libertad de prensa son un mecanismo esencial de vigilancia y protección de los derechos individuales. A este respecto, el notable desarrollo de la prensa en Argelia ha representado un auténtico incentivo en materia de la protección colectiva de los derechos individuales. Existen actualmente 25 diarios, 11 en árabe y 14 en francés. De esos periódicos, 8 pertenecen al sector público estatal y los 17 restantes al sector privado o partidario. Su tirada media asciende a un total de 1 millón de ejemplares diarios. En cuanto a semanarios existen 43 portadas (23 en árabe y 20 en francés), con una tirada media general de 1,4 millones de ejemplares por semana. Por último, existen otros 20 periódicos bimensuales o mensuales (5 en árabe y 15 en francés) con una tirada global de 300.000 ejemplares por mes. El total de publicaciones distribuidas asciende a 150; muchas han sido eliminadas por la ley del mercado. La masa de lectores se estima en unos 9 millones por semana.

5. Otros mecanismos de defensa y promoción de los derechos humanos

23. En junio de 1991, una vez aprobada la Constitución de 1989 y habiéndose adherido Argelia a los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, se creó el cargo de Ministro de Derechos Humanos. Posteriormente, Argelia, consciente de la dificultad de conciliar las actividades de defensa de los derechos humanos con la responsabilidad gubernamental decidió, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a imitación de otros países, sustituir esta entidad gubernamental por una institución nacional denominada "Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos" (creado por Decreto Nº 92-72, de 22 de febrero de 1992).

24. El Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos es una institución pública no gubernamental, de composición paritaria (miembros elegidos y nombrados), dependiente del Presidente de la República y con autonomía financiera, encargada de promover y evaluar el respeto de todos los derechos humanos. Su mandato le permite:

a) promover los derechos humanos de conformidad con los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) observar y evaluar la aplicación de las disposiciones en materia de derechos humanos de los convenios internacionales ratificados por Argelia y las disposiciones de la Constitución, las leyes y reglamentos;

c) emprender toda medida que sea necesaria cada vez que compruebe o se le señale una violación de los derechos humanos;

d) establecer un balance anual del estado de los derechos humanos en el país y presentarlo al Presidente de la República;

25. Como parte de sus actividades, el Órgano efectúa una labor de sensibilización y difusión de los derechos humanos universalmente reconocidos; a este respecto publica una revista trimestral de derechos humanos, una revista de prensa y un boletín de información interna sobre sus actividades. Por otra parte, este organismo ejerce cada vez más las funciones de mediador entre los poderes públicos y los particulares para evitar que todo conflicto se transforme sistemáticamente en una acción judicial.

26. El segundo mecanismo de protección de los derechos individuales establecido por los poderes públicos es el de Mediador de la República, cuya función es de "contribuir a la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos y al funcionamiento normal de las instituciones y administraciones públicas". Esta instancia de recurso fue creada en marzo de 1996 (Decreto Nº 96.113), y puede apelar ante ella toda persona física que, una vez agotados todos los recursos, se estime lesionada por el mal funcionamiento de un servicio público. El Mediador está facultado para "dirigir a la administración de que se trate toda recomendación o propuesta destinada a mejorar o normalizar el funcionamiento del servicio pertinente"; en consecuencia, el Mediador "debe responder a todas las preguntas planteadas". Si el Mediador no obtiene una respuesta satisfactoria, puede remitirse al Presidente de la República.

27. Argelia, que ha llevado a cabo un proceso de transición en un contexto adverso, ha conseguido auténticas e irreversibles conquistas democráticas. Las elecciones presidenciales del 16 de noviembre de 1995 enfrentaron por primera vez desde la independencia a varios candidatos y programas políticos en una competición democrática. Fueron seguidas el 5 de junio de 1997 por elecciones legislativas, luego por elecciones locales, el 23 de octubre de 1997, y el 25 de diciembre de 1997 por elecciones para el establecimiento del Consejo de la Nación, Segunda Cámara del Parlamento, concluyendo así la estructura institucional.

B. Adición a las respuestas dadas anteriormente

28. El Comité de Derechos Humanos, al examinar en marzo de 1992 el informe inicial de Argelia, pidió una serie de aclaraciones. Los detalles que se facilitan a continuación pueden añadirse a las respuestas verbales dadas en su día.

1. ¿Qué recurso cabe en el caso de que una violación del Pacto no constituya infracción según el derecho argelino?

29. El Consejo Constitucional reafirmó claramente el principio constitucional de la superioridad con respecto al derecho nacional de los tratados internacionales ratificados. En consecuencia, quien así lo desee puede hacer valer ese principio ante los tribunales (véase el párrafo 16 supra).

2. ¿Qué medidas se han adoptado para dar a conocer el Pacto y sus disposiciones? ¿Se han hecho campañas publicitarias o programas educativos?

30. Conforme a las fórmulas aplicadas de forma universal para dar a conocer la adhesión del país a los convenios internacionales, se abrió un amplio debate público, especialmente en la prensa escrita y en los medios audiovisuales, para dar a conocer el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al mismo tiempo que lo examinaba y lo aprobaba la Asamblea Nacional. Además, en el diario de los debates celebrados en la Asamblea Nacional Popular se reflejaron en el plano oficial las intervenciones de los diputados relativas al tema, y el Boletín Oficial de la República de Argelia, en su Nº 11 de 26 de febrero de 1997 publicó íntegramente el Pacto.

31. La labor de difusión y vulgarización del contenido del Pacto se ha orientado en las dos direcciones siguientes:

a) en los encuentros, seminarios y coloquios de expertos organizados con motivo de la celebración anual del Día de los Derechos Humanos se ha dado un lugar destacado a esta labor mediante el análisis y explicación de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) el Pacto ocupa un lugar fundamental en el contenido de los programas consagrados a las libertades públicas de las facultades de derecho del país y en los cursos de formación del Instituto Nacional de la Magistratura.

32. Estas indicaciones no son exhaustivas. Hay que citar también la creación en 1995 de la cátedra UNESCO de derechos humanos en la Universidad de Orán, encargada de organizar y promover un sistema integrado de investigación, formación y documentación en derechos humanos. En esa cátedra se imparten enseñanzas de derechos humanos sancionadas por un título de maestría o de doctorado.

33. Por su parte, al Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos le incumbe la labor de vulgarización dirigida a los diversos estamentos de la sociedad argelina que consiste en ciclos de formación, seminarios, y jornadas de estudio organizadas en conjunción con el movimiento de asociaciones.

34. Cabe destacar por último que con ocasión del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y mediante carta dirigida al Alto Comisionado para los Derechos Humanos por el

Presidente de la República, Argelia reafirmó su apoyo incondicional y su disposición a hacer una contribución financiera a ese programa.

3. ¿Cómo ha observado el Gobierno el procedimiento de notificación del estado de emergencia proclamado en febrero de 1992? ¿Qué derechos han quedado derogados durante el estado de emergencia y con qué fundamento jurídico?

35. La proclamación del estado de emergencia se hizo con arreglo a las disposiciones del artículo 86 de la Constitución. El Gobierno argelino notificó dicha proclamación al Secretario General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1992, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto. No se impuso ninguna restricción ni derogación al ejercicio de los derechos a los que se alude en el párrafo 2 de dicho artículo. En la proclamación se señala que "la instauración del estado de emergencia, con la que se pretende restaurar el orden público, mantener la seguridad de personas y bienes y garantizar el buen funcionamiento de las instituciones y los servicios públicos, no interrumpirá el desenvolvimiento del proceso democrático y seguirá garantizándose el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales".

36. En efecto, la suspensión provisional de diversas disposiciones del Pacto, resulta limitada, como se ilustra a continuación:

a) Párrafo 3 del artículo 9: Se suspendieron las medidas de internamiento en los centros de seguridad establecidos por el Ministerio del Interior para aplicar disposiciones reglamentarias. Éstas se referían a "los mayores de edad cuya actividad haga peligrar el orden público y la seguridad de las personas y los bienes o trabe el buen funcionamiento de los servicios públicos". Las medidas se suspendieron en septiembre de 1993.

b) Párrafo 1 del artículo 12: Se impusieron las restricciones espaciales, temporales y personales puesto al principio de libertad de circulación en 10 de las 48 provincias del país; las restricciones se levantaron en febrero de 1996.

c) Artículo 17: En algunos casos excepcionales se hicieron aplicables los registros por decisión administrativa.

d) Artículo 21: El ejercicio del derecho de reunión se condicionó a la autorización previa del Ministerio del Interior.

En el capítulo II del presente informe se examinará la evolución de la situación desde 1992.

4. ¿Cómo veían las autoridades argelinas, en el contexto del artículo 5 del Pacto, el intento de las "fuerzas antidemocráticas" de servirse del proceso democrático para alcanzar el poder?

37. En el contexto general que se describe en la pregunta, Argelia utilizó todos los recursos que le permitía el derecho constitucional entonces vigente y no se sentó jurisprudencia de excepción.

38. De esta manera, al dimitir el Presidente de la República en enero de 1991, tras la disolución de la Asamblea Nacional, se produjo una situación de vacío que llevó al Consejo Constitucional, por su declaración de 11 de enero de 1992, a complementar la jurisprudencia constitucional designando las "instituciones investidas de poderes constitucionales, a que se alude en los artículos 24, 75, 79, 129, 130 y 153 de la Constitución, para velar por la continuidad del Estado y reunir las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de las instituciones y del orden constitucional".

39. Más tarde, el Alto Consejo de Seguridad, considerado por el Consejo Institucional como "institución encargada de velar por la continuidad del Estado", en virtud de los artículos 24, 86 y 87 de la Constitución, comprobó "la imposibilidad de continuar el proceso electoral hasta que se reunieran las condiciones necesarias para el funcionamiento normal de las instituciones".

40. En el transcurso de los años 1995, 1996 y 1997, todo el proceso electoral (elecciones presidenciales, legislativas, locales y al Consejo Nacional) se desarrolló conforme a las normas constitucionales y leyes posteriores y en un ambiente de normalidad absoluta, en algunos casos (elecciones presidenciales y legislativas) bajo observación internacional.

5. ¿Cómo puede conciliarse la prohibición de la discriminación contra la mujer con los valores tradicionales y la cultura patriarcal de Argelia?

41. Lo mismo que en algunas sociedades de la esfera árabe musulmana, la condición jurídica de la mujer en Argelia puede ofrecer aspectos dicotómicos. De esta forma, el principio constitucional de igualdad entre los sexos se observa escrupulosamente en lo que atañe a los derechos civiles y políticos y otorga a la mujer la condición de ciudadana de pleno derecho. En cuanto a las cuestiones relativas al estado civil, éstas se rigen por el Código de la Familia, inspirado en gran medida en la ley cherámica, promulgado en 1984 y que, debido a las contradicciones que encierra, está necesitado de enmienda.

42. Debe observarse, pues, que tanto en el derecho civil como en el penal no existe ninguna disposición jurídica que establezca discriminación entre mujeres y hombres en Argelia. Lo mismo que el hombre, la mujer tiene plena capacidad jurídica y hace uso de ella de conformidad con el artículo 40 del Código Civil por el que se dispone que "todos los mayores de edad que gocen de sus facultades mentales y sobre los que no pese ninguna prohibición están plenamente capacitados para ejercer sus derechos civiles". Tiene el derecho de adquirir, administrar, disfrutar y disponer de todos sus bienes y de celebrar contratos y transacciones mercantiles. Si está casada sigue

teniendo esos mismos derechos y sus bienes personales y el producto de su trabajo siguen siendo de su libre disposición. Ninguna disposición existe en el derecho penal que discrimine a la mujer con respecto al hombre.

43. No obstante, por lo que se refiere al estado civil, en el Código de la Familia figuran disposiciones que los movimientos sociales asociativos llevan mucho tiempo poniendo en tela de juicio, como es el caso de las siguientes:

a) El mantenimiento del reconocimiento jurídico de la poligamia. (Artículo 8: "Está permitido contraer matrimonio con más de una mujer".) Cabe señalar, no obstante, que tanto las condiciones draconianas impuestas por la ley cherámica como la tradición argelina hacen que la poligamia sea una práctica muy poco corriente en la sociedad argelina.

b) El carácter formal de la obligación de que la joven consienta a su primer matrimonio. (Artículo 11: la conclusión del matrimonio de la mujer incumbe a su tutor matrimonial que será su padre o uno de sus parientes próximos. El juez será el tutor matrimonial de la persona que no lo tenga.) (Artículo 12: el padre podrá oponerse al matrimonio de su hija "bikr" (joven virgen) si eso redunda en el interés de la hija.)

c) La dote -don unilateral que se hace a la futura esposa en el momento de la firma del contrato matrimonial- se considera como elemento constitutivo del matrimonio con arreglo al Código de la Familia. (Artículo 33: Será declarado nulo el matrimonio que se celebre sin dote.) Se trata de una práctica consensual admitida y motivada por causas religiosas cuyo principio no ponen en tela de juicio los movimientos femeninos de Argelia ni lo señalan como ejemplo de discriminación contra la mujer, si bien piden que se fije por ley en un mínimo simbólico.

44. Esta contradicciones aparentes no deben ni subestimarse ni exagerarse en su realidad efectiva, sino que han de abordarse a la luz de otro elemento de importancia fundamental que se refiere al lugar y al papel del derecho musulmán en el desarrollo del derecho y la jurisprudencia argelinos. Cabe considerar que ese lugar y ese papel no sólo son muy limitados, sino que también, debido a lo complejo de los problemas que se plantean en nuestros días, a la interpenetración de las culturas y al proceso de secularización que atraviesa la sociedad argelina, se reducen constantemente. Desde la independencia de Argelia, el único sector jurídico que sigue referido al derecho canónico es el Código de la Familia. Pero mirándolo desde el punto de vista de la forma, así como del de determinadas soluciones ya legisladas, cabe entrever un intento de circunscribirlo.

45. La evolución de la sociedad argelina y el esfuerzo de los poderes públicos por emancipar más aún a la mujer argelina permitirán sin duda logros más importantes. Para los poderes públicos, el superar las prácticas patriarcales es un objetivo real, pero que exige prudencia y perseverancia. El dictar bruscamente normas jurídicas inaplicables, por su oposición

demasiado flagrante a las normas sociales vigentes, lleva al desapego a la ley y suscita una desconfianza conflictiva entre el legislador y el ciudadano, incluso la negativa de respetar la autoridad pública so pretexto de la primacía de la ley divina. Este aspecto constituye un problema cuya importancia no puede minimizarse y exige, en verdad, reinterpretar el papel de la religión en la sociedad, lo que sólo puede lograrse con paciencia y tiempo gracias a la elevación del nivel de cultura general. Ese es el motivo de que el Gobierno de Argelia se proponga incorporar los elementos no discriminatorios y de igualdad entre los sexos de manera gradual y sin retroceso en lo que atañe al estado civil. La justicia y la sabiduría que encierra esta manera de abordar la cuestión se sustentan en logros que son ya irreversibles en la causa femenina, concretamente en lo que atañe al derecho al trabajo.

6. ¿Tienen los extranjeros que se casan con ciudadanos argelinos el derecho de transmitir su nacionalidad a los hijos?

46. No existe en el Código de Nacionalidad nada que lo impida. Cabe recordar que el hijo legítimo nacido de padre argelino y madre argelina es argelino de pleno derecho y no pierde la nacionalidad sino por propia voluntad (artículo 18 de la Ordenanza de 15 de septiembre de 1970 relativa al Código de Nacionalidad). Los nacidos en territorio argelino de madre argelina y de padre desconocido o apátrida son argelinos (art. 6) y tienen la posibilidad de repudiar su ciudadanía argelina entre los 18 y los 21 años (art. 17). La preocupación del legislador ha sido constante en este sentido: el niño debe tener una nacionalidad.

7. ¿Qué delitos están penados con la pena capital?

47. La pena capital se prevé en casos extremos y va acompañada de la posibilidad de conmutarla por otras penas y reparaciones. En cuanto a la forma de aplicar la pena capital, se cumplen las "salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte", aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 1984/50, como se ilustra a continuación:

a) La pena de muerte, a ejemplo de las demás sanciones penales, sólo podrá dictarse en el caso de los delitos intencionados más graves que causen la muerte o daños muy graves.

b) Sólo podrá dictarse en el caso de delitos que estén penados con la pena capital en el momento de su perpetración, en el sobreentendido de que si después de la comisión del delito se dispusiera por ley la imposición de una pena menor, el delincuente se beneficiaría de esta última disposición.

c) No podrá imponerse la pena de muerte a los menores de 18 años.

d) La pena de muerte no podrá ejecutarse en las mujeres en estado de gravidez o que amamanten a un hijo menor de 24 meses ni a los enfermos de gravedad o dementes.

e) La pena de muerte sólo podrá ejecutarse en virtud de sentencias que tengan fuerza de cosa juzgada, tras agotar todas las vías de recurso (oposición, apelación, y casación) y tras denegarse el recurso de gracia interpuesto ante el Jefe del Estado. En el artículo 499 del Código de Procedimiento Penal se dispone que mientras corran los plazos del recurso de casación, si éste se hubiera interpuesto, y hasta recaer el fallo el Tribunal Supremo, se suspenderá la ejecución de la sentencia, salvo en lo que atañe a la condena civil.

f) Los condenados a muerte, sea cual fuere su delito, tendrán derecho a presentar recurso de gracia y a solicitar la conmutación de la pena.

g) Caso de ejecutarse la pena, se hará la ejecución de manera que cause el menor sufrimiento físico posible.

48. Están penados con la pena capital los siguientes delitos: a) los actos terroristas, según se definen en el artículo 87bis de la Ley de 25 de febrero de 1995, por la que se modifica y complementa la Ordenanza de 8 de junio de 1966 relativa al Código Penal; b) la traición, el espionaje y el sabotaje de instalaciones civiles o militares (arts. 61 a 64); c) los atentados contra la autoridad del Estado y la integridad del territorio (art. 77); d) los delitos de matanza y devastación; e) los homicidios cometidos con premeditación, alevosía o reincidencia (arts. 255 a 263); f) el asesinato, el parricidio y el envenenamiento (art. 261) y g) la destrucción voluntaria de instalaciones cuando con ella se ocasione la muerte de seres humanos (art. 406).

49. Por lo que se refiere a las otras categorías de delitos en el marco de la lucha antiterrorista, de octubre de 1992 a octubre de 1994 se impusieron 198 penas capitales. De ellas se ejecutaron 22. Desde septiembre de 1993 sólo se ha producido una ejecución en Argelia. Aunque se han pronunciado condenas a la pena capital en contumacia, es importante señalar que, según la legislación argelina, la condena en contumacia no se considera definitiva. La persona condenada en ausencia que se presente o que sea detenida podrá formular recurso de oposición. La admisibilidad de la oposición es entonces automática y en su virtud se anula la condena de pena capital, volviéndose a juzgar al reo (artículo 326 del Código de Procedimiento Penal).

50. El ejercicio de la facultad de gracia presidencial se ajusta a las disposiciones constitucionales (párrafos 6 y 8 del artículo 74 y artículo 147). El condenado puede interponer recurso de gracia tras agotar las vías judiciales. El recurso puede consistir en la petición formulada por el condenado directamente a través del director de la cárcel, quien a su vez la transmite por mediación del Ministerio de Justicia, o indirectamente por parte del abogado defensor, quien presenta la petición de gracia al secretario del Tribunal que haya instruido la causa. En diversas ocasiones, especialmente con motivo de las fiestas nacionales o religiosas, el Jefe del Estado puede asimismo dictar medidas colectivas de conmutación de penas. En uno u otro caso, la pena conmutada al condenado a muerte no podrá ser inferior a la de cadena perpetua, que, en los casos de terrorismo,

comprenderá un período irreducible de encarcelamiento. Desde la independencia de Argelia en 1962 no se ha condenado a muerte a ningún menor de 18 años ni se ha ejecutado a ninguna mujer.

8. Textos y reglamentos por los que se rige el empleo de la fuerza por los agentes del orden público en manifestaciones pacíficas

51. La actuación de la fuerza pública puede solicitarla la autoridad administrativa, cuando se altere el orden público, o la autoridad judicial, cuando se trate de ejecutar una decisión judicial y ha de ajustarse al Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General), así como, entre otras, a las disposiciones del Código Penal que agrava la represión de los atentados a la integridad física y a la libertad individual cuando los autores son agentes del orden público.

9. Avances en la reducción de la mortalidad infantil

52. Los objetivos nacionales los fija el Gobierno y se consignan en cierto número de planes y programas de acción elaborados con la colaboración del UNICEF. Los más importantes son el plan de operaciones de supervivencia, desarrollo y protección de la infancia, que es la convención básica sobre los objetivos para el decenio de 1990, y los planes de programa de acción, planes anuales en los que se desglosan y se singularizan los objetivos. Por lo que se refiere a la salud infantil, se ha aprobado un programa de lucha contra la mortalidad infantil para el período 1991-1995 estructurado en torno a tres ejes: la salud materna y neonatal, el programa ampliado de vacunación y la lucha contra las enfermedades diarreicas, las infecciones agudas de las vías respiratorias y las enfermedades de transmisión hídrica. El objetivo cuantificado de los programas consiste en reducir en una cuarta parte la morbilidad neonatal y la mortalidad de los menores de 5 años (61‰ en 1991, 58,7‰ en 1993, 40‰ en 1995) y en erradicar determinadas enfermedades (poliomielitis, tétanos neonatal). Para el año 2000 se tiene previsto conseguir una reducción del índice de mortalidad infantil del orden de 35‰.

10. Castigo de los individuos que han cometido actos de tortura o infligido penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

53. La tortura y las demás penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidas por la Constitución (arts. 33 y 34). El Código Penal reprime los actos de tortura (art. 110 bis). Este artículo estipula que "*todo funcionario o agente que recurra u ordene recurrir a la tortura para obtener confesiones será castigado con pena de reclusión de seis meses a tres años*". El funcionario o agente del Estado que sin cometer el acto material haya ordenado a una tercera persona cometer la tortura queda por consiguiente asimilado al mismo torturador.

54. Por otra parte el Decreto ejecutivo Nº 92-276 de 6 de julio de 1992 que contiene el Código de Deontología Médica estipula en su artículo 12 que "*el médico o el dentista a quien se haya pedido u ordenado que examine a una*

persona privada de libertad no puede directa ni indirectamente, aunque sólo fuera con su simple presencia, favorecer o actuar como fiador de un daño a la integridad física o mental de esta persona o a su dignidad. Si constata que esta persona ha sufrido sevicias o malos tratos debe informar de ello a la autoridad judicial. El médico o el dentista no debe asistir nunca a actos de tortura o toda otra forma de tratos crueles, inhumanos o degradantes, participar en ellos o admitirlos".

55. Además, el artículo 32 del Código de Procedimiento Penal indica que "toda autoridad constituida, todo oficial o funcionario que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de que se ha cometido un crimen o un delito está obligado a informar de ello sin tardanza al ministerio público y a transmitirle toda información, acta o proceso verbal relativo a ello". En el mismo Código el artículo 72 estipula que "*toda persona que se considere perjudicada por una infracción puede denunciarla y constituirse en parte civil ante el juez competente*".

56. La justicia ha dictado numerosas decisiones que condenan a elementos de las fuerzas de seguridad y de los grupos de legítima defensa a penas de cárcel firmes por haberse excedido en el ejercicio de sus funciones. El número de casos sancionados por la justicia era de 128 al 31 de diciembre de 1997. El Comité contra la Tortura examinó el 18 de noviembre de 1996 el segundo informe periódico de Argelia (CAT/C/25/Add.8) presentado el 23 de febrero de 1996.

11. ¿Dentro de qué plazo se informa a la familia de las personas detenidas y dentro de qué plazo puede la persona detenida entrar en contacto con un abogado?

57. La duración de la detención provisional es de 48 horas (artículo 45 de la Constitución). Cuando para los fines de la investigación el oficial de policía judicial debe retener a una persona que está a su disposición más allá de este período, es preciso que la presente obligatoriamente antes de que expire el citado período ante el fiscal de la República. El fiscal, después de interrogar a la persona presentada y de examinar el expediente de la investigación, puede conceder la autorización escrita de prolongar la detención provisional durante un nuevo período que no puede superar las 48 horas.

58. Durante la detención provisional el oficial de la policía judicial debe poner a disposición de la persona detenida todos los medios que le permitan comunicarse inmediata y directamente con su familia y recibir visitas (artículo 51 del Código de Procedimiento Penal). Una vez cumplido el plazo de detención provisional, se procederá obligatoriamente al examen médico de la persona detenida, si ésta así lo solicita directamente o a través de su abogado o su familia. El examen será efectuado por un médico de su elección.

59. El oficial de la policía judicial debe mencionar en el atestado de la audiencia además de los motivos de la detención provisional, la duración de los interrogatorios a los que se ha sometido a la persona afectada y los

intervalos de reposo, el día y la hora a partir de la cual se la ha puesto en libertad o se la ha presentado ante el magistrado competente. Esta mención debe ser confirmada por la firma del detenido.

60. Las violaciones de las disposiciones relativas a los plazos de detención provisional exponen al oficial de la policía judicial a las penas relativas a la detención arbitraria y pueden castigarse con pena de cárcel de 6 a 24 meses (artículo 110 del Código Penal). El oficial de la policía judicial que se niegue a presentar al fiscal el registro especial donde figuran los nombres de las personas detenidas provisionalmente habrá cometido el mismo delito y puede ser castigado con la misma pena. El oficial que a pesar de la orden del fiscal se opone al examen médico de una persona detenida provisionalmente que está bajo su responsabilidad puede ser condenado a una pena de uno a tres meses.

61. El Código de Procedimiento Penal dice que la instrucción prealable es obligatoria en materia penal (art. 66). Los atestados de los funcionarios de policía judicial sólo tienen el valor de simples informaciones y no tienen valor de prueba (art. 215). Por consiguiente el juez de instrucción que debe ocuparse obligatoriamente de las cuestiones penales debe iniciar el asunto desde sus principios y realizar de nuevo las investigaciones e interrogatorios. La duración de la detención provisional no puede superar los 4 meses para los delitos y los 12 meses para los crímenes.

12. Prisión preventiva en los centros de seguridad

62. Desde noviembre de 1995 no hay centros de seguridad en el país. Después de la proclamación del estado de emergencia el 9 de febrero de 1992 (Decreto Nº 92-44), posteriormente a la interrupción del proceso electoral, los llamamientos a la insurrección hechos por el Frente de Salvación Islámico provocaron una oleada de violencias que entre el 12 de febrero y el 10 de marzo costaron la vida a 134 personas, entre ellas 31 agentes del orden público. A continuación las fuerzas de seguridad llevaron a cabo una campaña de interrogatorios que afectó a 8.891 personas e hizo internar a 6.786 personas en centros de seguridad abiertos en el sur del país:

Localización	Fecha de apertura	Fecha de cierre	Número máximo de personas internadas
Adrar (Tsabit)	29 abril 1992	3 diciembre 1992	540
Bechar (Oued Namous)	29 abril 1992	15 septiembre 1994	960
Bordj Omar Driss	20 febrero 1992	17 noviembre 1992	641
El Homr	25 febrero 1992	3 julio 1992	299
In M'guel	29 febrero 1992	27 noviembre 1995	649
In Salah	10 febrero 1992	14 marzo 1993	500
Menaa	19 febrero 1992	20 junio 1992	500
Ouargla (Saïd Okba)	20 febrero 1992	24 marzo 1993	2 133
Reggane (campamentos de tiendas)	10 febrero 1992	2 agosto 1992	543

Localización	Fecha de apertura	Fecha de cierre	Número máximo de personas internadas
Reggane (cárcel civil)	10 febrero 1992	4 agosto 1992	2 504
Timimoun (Tiberghamine)	29 abril 1992	29 octubre 1992	497

Nota: El número de personas internadas en los distintos centros que figura en la cuarta columna es superior al número total de personas internadas a consecuencia de los traslados entre campamentos.

63. Desde el mes de mayo de 1992 se procedió a la puesta en libertad progresiva de los internados. En septiembre de 1992 sólo quedaban 2.400 y un año más tarde menos de 1.000. A partir de septiembre de 1993 no se recurrió ya a la prisión preventiva y siete centros se clausuraron a menos de diez meses de su apertura, habiéndose clausurado el último en noviembre de 1995.

64. En el plano jurídico el decreto que proclamaba el estado de emergencia estipulaba que el Ministerio del Interior podía "*decidir el internamiento en un centro de seguridad, en un lugar determinado, de toda persona mayor de edad cuya actividad resulte peligrosa para el orden público, la seguridad pública o el buen funcionamiento de los servicios públicos*" (art. 5).

65. Otro Decreto, el Nº 92-75 de 20 de febrero de 1992, determinó las condiciones de aplicación y ejecución del estado de emergencia y definió el internamiento en centros de seguridad como una "*medida administrativa de carácter preventivo que consiste en privar a toda persona mayor de edad de su libertad de desplazarse situándola en uno de los centros creados por decisión del Ministerio del Interior cuando el comportamiento de esta persona puede comprometer gravemente el orden y la seguridad pública o el buen funcionamiento de los servicios públicos*".

66. Una orden de 24 de abril de 1992 disponía que la persona afectada por la medida de internamiento, su familia o un abogado podía presentar un recurso ante el wali (prefecto) de la wilaya del lugar de residencia. A este fin se instituyeron seis consejos regionales encargados de los recursos, de composición mixta, autoridades y sociedad civil, que adoptaban sus decisiones en un plazo de 15 días. Todas las personas internadas en centros de seguridad y que presentaron un recurso se beneficiaron de esta medida.

67. Las medidas excepcionales introducidas en el marco del estado de emergencia estuvieron todas ellas rodeadas de garantías de protección de los derechos humanos. Los derechos y libertades enunciados en los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no experimentaron ninguna restricción. Las personas internadas en centros de seguridad se beneficiaron de medidas de asistencia

y cuidados. Se autorizó a sus familias y a sus abogados a visitarlas o a ponerse en contacto con ellas. Se mantuvo su libertad de correspondencia y de comunicación.

13. Encarcelamiento por fraude o falsa declaración y prohibición del encarcelamiento (artículo 11 del Pacto) por incapacidad de ejecutar una obligación contractual

68. La privación de libertad no se aplica en las relaciones entre individuos. El Código Penal prevé una privación de libertad de un máximo de dos años.

14. ¿Cómo puede conciliarse con las disposiciones del artículo 14 del Pacto la práctica por la que los tribunales militares ven delitos cometidos por civiles?

69. El artículo 25 del Código de Justicia Militar limita su campo de competencia únicamente a los militares. Sin embargo los civiles pueden igualmente ser juzgados por tribunales militares si cometieron una infracción en el interior de un recinto militar o en asociación con militares.

15. Independencia del Consejo Constitucional

70. Los miembros del Consejo Constitucional son designados para un mandato único de seis años (artículo 154 de la Constitución). Su independencia deriva del carácter no renovable de su mandato y también de las responsabilidades que les confiere la Constitución, especialmente la responsabilidad de controlar la regularidad de las operaciones electorales o de los referendos y la constitucionalidad de las leyes y reglamentos (arts. 153, 155, 157, 158 y 159).

71. El Presidente del Consejo Constitucional es designado por el Jefe del Estado. Cuatro miembros más son elegidos de modo paritario por el Tribunal Supremo y el Parlamento. Además, únicamente el Presidente de la República puede poner fin a las funciones de los miembros del Consejo Constitucional (art. 83) y este derecho no es delegable.

16. ¿Por qué los jueces sólo pasan a ser vitalicios después de diez años de servicio efectivo?

72. Por razones de distribución geográfica del personal, la cual debe tener en cuenta tanto la extensión del país como el número reducido de magistrados y las necesidades del servicio.

17. Asistencia judicial

73. Existe una norma general de asistencia judicial gratuita para todas las personas que una comisión judicial constituida por representantes de las autoridades judiciales y del Colegio de Abogados considera carentes de recursos y para las cuales esta comisión designa un abogado. En materia criminal o ante el Tribunal de Menores el acusado debe disponer

obligatoriamente de la asistencia de un abogado; si carece de los medios necesarios la orden de los abogados le asigna uno de oficio.

18. Privilegios de que disfruta el islam en relación con las demás religiones

74. La libertad de religión está consagrada por la Constitución y garantizada por la práctica social en vigor desde la llegada del islam a Argelia en el siglo VII. Los cultos presentes en Argelia son el islam en su forma sunnita -seguida por una mayoría aplastante de la población- o ibadita -practicada originalmente en la región de Mzab pero que es cada vez más presente en el resto del país gracias a los movimientos de población-, el catolicismo, el protestantismo y el judaísmo. Los movimientos de población habidos en 1962 cuando se proclamó la independencia del país indujeron a muchos miembros de las comunidades cristianas y judías a escoger la nacionalidad francesa exclusiva en el marco de los Acuerdos de Evian y a trasladarse por decisión propia a Francia, lo cual disminuyó la importancia numérica de los adeptos de estas dos religiones. Hoy en día, aparte de las comunidades extranjeras, apenas 3.000 ciudadanos argelinos practican el catolicismo y unos centenares practican el judaísmo.

75. El islam es, de conformidad con los términos de la Constitución, la religión del Estado. Sin embargo la Constitución en sus artículos 3 y 4 y la Ley Nº 63-278 de 26 de julio de 1963 relativa a los despidos reconoce tanto a los nacionales como a los extranjeros de confesión israelita o cristiana el derecho a disponer de un descanso para celebrar las fiestas religiosas. Además se garantiza a todos los ciudadanos el acceso equitativo a todas las funciones públicas.

19. Reunión del Parlamento durante los períodos de estado de sitio entre junio de 1991 y febrero de 1992. Restricciones a la libertad de asociación, al derecho de huelga y al derecho de organizar reuniones públicas durante estos períodos

76. El estado de sitio, decretado el 5 de julio de 1991, con una duración de cuatro meses, fue suspendido el 29 de septiembre de 1991. Su proclamación no supuso la suspensión de la Constitución ni la disolución de la Asamblea Nacional Popular (Parlamento). El Parlamento continuó reuniéndose hasta la víspera de la primera vuelta de las elecciones legislativas de 26 de diciembre de 1991.

77. No se aplicó ninguna restricción a los derechos y libertades de las asociaciones. Sin embargo, la organización de reuniones públicas que debía notificarse antes con una anticipación de 48 horas, pasó a depender de la autorización del wali, la cual debe solicitarse con ocho días cabales de anticipación por lo menos antes de la fecha prevista de celebración de la manifestación.

20. Medidas adoptadas para favorecer y preservar la cultura y el idioma bereberes

78. Argelia, desde la independencia, ha querido asegurar en su política educativa y cultural la preservación de su amplio patrimonio cultural. Debe subrayarse que las hablas bereberes han sido valoradas en una primera fase, sobre todo en los medios de comunicación audiovisuales, especialmente los radiofónicos, y que en la Universidad de Argel existe una enseñanza universitaria especializada en idioma bereber. Sin embargo, a medida que el país se desarrollaba, se inició una amplia reflexión institucional sobre los distintos aspectos de la dotación antropológica de Argelia y sobre la metodología adecuada para ilustrarla en la experiencia colectiva. Un momento dominante fue el Coloquio Cultural Nacional celebrado en 1968. Desde entonces los avances han sido más importantes puesto que en 1995, la creación de un Alto Comisariado para la Amaziguidad (sustrato bereber de la personalidad argelina) constituyó un elemento muy innovador. Bajo la égida de esta institución se han dotado de los medios pedagógicos y científicos de la enseñanza en el idioma amazig a las escuelas básicas, los liceos y la universidad. Por último, la Constitución revisada de 28 de noviembre de 1996 ha consagrado en su preámbulo la triple composición de la identidad argelina: islam, arabismo y amaziguidad.

II. ELEMENTOS NUEVOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS DEL PACTO

Artículo 1 - Derecho de los pueblos a disponer de sí mismos

79. Argelia ha establecido como principio constitucional el principio de solidaridad con "todos los pueblos que luchan por su liberación política y económica, por el derecho a la libre determinación y contra la discriminación racial" (art. 27). Este aspecto está relacionado históricamente con la lucha que sostuvo el pueblo argelino para recuperar su independencia. Además, la diplomacia argelina ha trabajado siempre "en pro del fortalecimiento de la cooperación internacional y el desarrollo de las relaciones amistosas entre los Estados sobre la base de la igualdad, el interés mutuo y la no injerencia en los asuntos internos" (art. 28). Se afirma explícitamente que los dirigentes del país nunca recurrirán "a la guerra porque ésta menoscaba la soberanía legítima y la libertad de otros pueblos" (art. 26).

80. Estos elementos de la Constitución revisada de 28 de noviembre de 1996 tienen como consecuencia afirmar que el principio de solidaridad mencionado en el artículo 27 debe aplicarse únicamente a los pueblos y territorios coloniales a los que se refiere la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. En este marco Argelia ha continuado aportando su ayuda a los pueblos que luchan por su liberación nacional, especialmente los pueblos de Palestina y el Sáhara Occidental. El Gobierno argelino ha proseguido de modo paralelo su política activa y voluntarista de apoyo a las medidas tendientes a combatir en el plano internacional todas las formas de discriminación, racial o religiosa.

Artículo 2 - No discriminación y aplicación de las disposiciones del Pacto

81. Desde la independencia de Argelia el legislador ha respetado el principio de la no discriminación. Ha facilitado esta norma el hecho de que tradicionalmente las prácticas relativas a la discriminación racial son desconocidas en la sociedad argelina.

82. La Constitución revisada en sus artículos 27 y 42 prohíbe toda discriminación por motivo de raza, idioma o religión. El Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Electoral y los diferentes códigos especiales (de comercio, de información, de salud, de aduanas, etc.) se fundaron en el principio de la igualdad sin discriminación entre los ciudadanos. El Consejo Constitucional no ha considerado que ninguna de sus disposiciones atente contra el espíritu o la letra del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Conviene recordar que este consejo está encargado principalmente de controlar la conformidad de las leyes con la Constitución y con las convenciones internacionales firmadas por Argelia, censurar toda violación del principio de igualdad entre los ciudadanos y verificar que las normas legislativas y reglamentarias aplicadas a los ciudadanos extranjeros sean compatibles con la Constitución y con las convenciones internacionales ratificadas por Argelia.

83. Es importante recordar que el Consejo Constitucional censuró en dos ocasiones, en 1989 y en 1995, proposiciones parlamentarias tendientes a enmendar proyectos gubernamentales de ley electoral mediante la introducción de cláusulas que impidiesen presentarse como candidatos a cargos electivos personas que o bien ellas o sus cónyuges no poseyeran la nacionalidad argelina de origen, y las consideró "contrarias a la Constitución y a las convenciones internacionales". El Consejo hizo lo mismo el 6 de marzo de 1997 cuando, a petición del Presidente de la República, tuvo que pronunciarse sobre las leyes orgánicas relativas a los partidos políticos y al régimen electoral.

84. Los días 4 y 5 de agosto de 1997, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó los informes periódicos 11º y 12º de Argelia agrupados en un único documento (CERD/C/280/Add.3) presentado el 3 de marzo de 1996.

Artículo 3 - Igualdad de derechos entre hombres y mujeres

85. El principio de la igualdad de los dos sexos está consagrado por la legislación argelina en virtud de los artículos 29, 31, 33, 34, 36 y 51 de la Constitución. La igualdad está consagrada igualmente en la esfera de los salarios, donde la mujer percibe el mismo salario que el hombre a trabajo igual.

86. La política de escolarización ha conseguido hacer retroceder progresivamente el analfabetismo femenino (81% de mujeres en 1977, 56% en 1987 y 49% en 1993) y la abertura del mercado del empleo a las mujeres (trabajaba en 1957 el 5,9% de la población femenina total, el 8,1% en 1987 y el 10,1% en 1993). También las muchachas acceden cada vez más a la formación

profesional, en la que ocupan el 38,9% de los efectivos totales que seguían cursos en 1992. Una encuesta efectuada en 1990 por un colectivo de mujeres en Setif (ciudad mediana del interior del país) sobre la relación trabajo/matrimonio, ha demostrado que el 80% de las mujeres deseaban conservar su trabajo después de casarse y que el 40% de los divorcios se debían a la negativa del marido a dejar trabajar a sus esposas. Esta tendencia se acentúa con la evolución cualitativa del empleo femenino: en 1994, el 34% de las mujeres trabajadoras eran analfabetas, en 1997 esta proporción era sólo de 12,5%. Ya ahora el 67% de las mujeres que trabajan tienen por lo menos el nivel de instrucción secundaria, cosa que sólo sucede con el 19% de los hombres. El 54% de las mujeres son solteras y la proporción de mujeres trabajadoras, cuya unión conyugal está rota -es decir viudas o divorciadas- llega al 16%. En cuanto al estatuto personal, el Gobierno de Argelia tiene previsto introducir elementos de no discriminación y de igualdad entre los sexos de modo progresivo y mantener la irreversibilidad de los logros alcanzados.

87. Como ilustración, el 15 de septiembre de 1995 de un total de 2.164 magistrados, 498 eran mujeres las cuales se distribuían del modo siguiente: 26 de 166 en el Tribunal Supremo, 128 de 654 en las cortes, y 344 de 1.344 en los tribunales. Esta evolución demuestra un cambio profundo de las mentalidades.

88. Puede observarse una evolución idéntica en otro sector esencial de la evolución social: la escuela. Hoy en día el elemento femenino constituye entre el 45 y el 48% de los efectivos escolares en los ciclos de enseñanza primaria, media, secundaria y universitaria. El 43% de los enseñantes son mujeres en el ciclo primario (este índice llega a 82% de los efectivos totales en las cinco ciudades más importantes del país: Argel, Orán, Constantina, Annaba, Setif), el 45% en el ciclo medio (71% en las ciudades citadas) y el 33% en el ciclo secundario (61% en las ciudades citadas). En definitiva y sea cual fuere el ritmo adoptado, el cambio normativo seguirá infaliblemente esta evolución.

89. En los sectores médico y farmacéutico las estadísticas revelan la feminización creciente de las profesiones de la salud: en 1996 la tasa de feminización estimada era de 51%; en cuanto a los médicos era de 36% en los hospitales clínicos, 46,7% en los médicos especialistas y 48,6% en los generalistas. El índice se eleva a 64,4% de los dentistas y a 65,4% de los farmacéuticos.

90. La reciente ratificación por Argelia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se sitúa en el contexto de esta voluntad de emancipación progresiva. Esta Convención ha suscitado y continúa suscitando debates apasionados y posiciones tajantes tanto en los medios conservadores que la consideran como un medio tortuoso de modificar el Código de la Familia como en los medios "progresistas" favorables precisamente a la reforma del citado código. La postura del Gobierno ha consistido en adherirse a la Convención con algunas reservas, habida cuenta de las realidades argelinas, y aprovechar la adhesión a esta Convención y a otras convenciones del mismo tipo como argumentos en favor de

una evolución social y normativa; la madurez de esta evolución traerá consigo en su momento la eliminación de las citadas reservas. Esta adhesión ha impulsado al Gobierno a prever la introducción de enmiendas en el Código de la Familia que serán presentadas a la Asamblea Nacional pluralista durante la presente legislatura.

Artículo 4 - Estado de emergencia

91. De conformidad con los procedimientos previstos por el Pacto, el Gobierno argelino ha informado a los otros Estados Partes por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación del derecho de derogación de algunas de sus obligaciones (véase el párrafo 35 supra).

92. En la práctica los poderes públicos han velado por un respeto estricto del principio de proporcionalidad entre la gravedad de la crisis y las medidas adoptadas para enfrentarse a ella. Las medidas adoptadas tenían por objeto superar los peligros que se describen en el artículo 87 de la Constitución de 1989 y en el artículo 91 de la Constitución revisada de 1996 (atentado grave contra las instituciones del país por llamamiento público en favor de la desobediencia de las fuerzas de seguridad formulado por instancias dirigentes de un partido político, voluntad expresa de disolver las fuerzas de policía y sustituirlas por una "policía de vigilancia de las buenas costumbres", agresiones armadas contra las fuerzas de policía y los militares, sabotaje de las instituciones del Estado y destrucción de bienes públicos). El estado de emergencia previsto inicialmente para un año fue promulgado el 6 de febrero de 1993 (Decreto Nº 93-02) porque persistía la criminalidad terrorista.

93. El estado de emergencia tiene por objeto restaurar el orden público y garantizar mejor la seguridad de las personas y de los bienes así como el buen funcionamiento de los servicios públicos. Su entrada en vigor deja en manos del Ministro del Interior, si se trata del territorio nacional, o del wali (prefecto), si se trata de su circunscripción, los poderes siguientes:

a) restringir o prohibir la circulación de personas y vehículos en lugares y horarios determinados;

b) reglamentar la circulación y distribución de productos alimenticios y bienes de primera necesidad;

c) constituir zonas con régimen de estancia reglamentada para los no residentes;

d) prohibir la estancia o instaurar la residencia forzosa de toda persona mayor de edad cuya actividad resulte peligrosa para el orden público y para el funcionamiento de los servicios públicos;

e) requisar a trabajadores para que desempeñen actividades profesionales habituales en caso de huelga no autorizada o ilegal;

f) ordenar excepcionalmente registros, de día y de noche.

94. En virtud del artículo 5 del decreto citado "el Ministro del Interior puede ordenar el ingreso en un centro de seguridad, en un lugar determinado, de toda persona mayor de edad cuya actividad resulte peligrosa para el orden público, la seguridad pública o el buen funcionamiento de los servicios públicos". Esta medida a la cual se han visto obligados a recurrir los poderes públicos, en especial en los primeros meses que siguieron a la instauración del estado de excepción, responde al interés de atajar los actos de violencia que atentan gravemente al orden público, la seguridad de los ciudadanos y la paz social y que por consiguiente amenazan la estabilidad del país.

95. Otro Decreto (Nº 92-75 de 20 de febrero de 1992) fija las condiciones de aplicación de determinadas disposiciones del decreto que proclama el estado de emergencia. Se define el ingreso en un centro de seguridad como una "medida administrativa de carácter preventivo consistente en privar a toda persona mayor de edad, cuyo comportamiento puede comprometer gravemente el orden y la seguridad públicos y el buen funcionamiento de los servicios públicos, de su libertad de desplazarse situándolo en uno de los centros creados por decisión del Ministro del Interior. Dicta la decisión de ingreso el Ministro del Interior o la autoridad delegada de él. Puede presentarse recurso contra ella al wali de la wilaya del lugar de residencia de la persona ingresada. Los recursos instruidos y provistos de observaciones útiles se presentarán al Consejo Regional de Apelación, el cual debe pronunciarse en los 15 días siguientes al principio de su examen. Debe recordarse que todos estos centros han sido clausurados y las personas detenidas han sido puestas en libertad.

96. Conviene recordar que las medidas excepcionales adoptadas en el marco del estado de emergencia han contado todas ellas con garantías de protección de los derechos humanos. Los derechos y libertades enunciados en los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se han sometido a ninguna restricción. Además, las medidas de preservación o restablecimiento del orden que el Ministro del Interior o el wali tienen autoridad para adoptar sólo pueden adoptarse "en el respeto de las directivas gubernamentales" sobre todo en relación con el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

a) La Ley sobre el terrorismo y la subversión

97. Los poderes públicos enfrentados con el vacío jurídico en el que hizo su aparición el fenómeno nuevo de la criminalidad terrorista elaboraron un texto de ley específico, el Decreto Nº 92-03 del 30 de septiembre de 1992 que instituye jurisdicciones denominadas "Tribunales especiales" para juzgar los casos de terrorismo. El acto terrorista se define en esta ley como "toda infracción que afecta la seguridad del Estado, la integridad del territorio, la estabilidad y el funcionamiento normal de las instituciones mediante toda acción cuyo objeto es sembrar el pánico en la población o crear un clima de inseguridad atentando a las personas o a los bienes".

98. Además de las infracciones previstas en el Código Penal, cuyas penas se han agravado, la Ley sobre el terrorismo y la subversión prevé nuevas

incriminaciones contra los autores de actos terroristas, sus cómplices y sus incitadores. Se ha introducido el concepto de pena con una duración fija y la edad de responsabilidad civil en materia criminal se ha reducido a 16 años. La ley creó de modo paralelo tribunales especiales cuyos objetivos consistían, entre otros, en acelerar la duración normal de los procesos.

99. Estos tribunales especiales no eran jurisdicciones de carácter excepcional puesto que sólo eran especiales por el tipo de infracciones que juzgan y se distinguían por consiguiente de las instancias jurisdiccionales que se ocupan de las cuestiones relativas al derecho común. En efecto:

i) Estos tribunales estaban compuestos exclusivamente por magistrados profesionales de la judicatura de derecho común, sometidos estatutariamente a la Ley sobre el estatuto de la magistratura. El hecho de que fuera obligatorio mantener en secreto la identidad de estos magistrados no significaba que no fuera conocida por los defensores de los acusados quienes podían eventualmente pedir su recusación, y respondía a puros motivos de seguridad.

ii) Las normas del Código de Procedimiento Penal eran aplicables a las infracciones que estos tribunales debían juzgar.

iii) Sus audiencias eran públicas, abiertas a la familia y a la prensa nacional e internacional.

iv) Se respetaban los derechos de la defensa y los acusados que no podían recurrir por razones financieras a los servicios de un abogado obtenían los servicios de un defensor de oficio designado por el decano del Colegio de Abogados. A partir de abril de 1993, la constitución de un abogado ante el tribunal especial debía ser aprobada teóricamente por los tribunales pero después de un movimiento de boicoteo de los abogados esta medida se anuló.

v) Las vías de recurso admitidas en materia ordinaria estaban a disposición de los acusados en distintas fases del proceso: concretamente podían recurrir al Tribunal Supremo, el cual, si así lo decidía podía anular las decisiones y remitir de nuevo la causa y las partes ante nuevos tribunales compuestos por otros jueces.

vi) Por último y, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, los condenados a la pena capital podían obtener el perdón presidencial.

100. Entre octubre de 1992 y octubre de 1994 los tribunales especiales juzgaron a 13.770 personas de las cuales 3.661 fueron absueltas, es decir el 25% de las personas presentadas. Se dictaron 1.661 penas capitales, de las cuales 1.463 lo fueron por contumacia y 8.448 penas de privación de libertad. Existen en Argelia 118 establecimientos de readaptación o reeducación previstos para acoger a 25.000 personas. Seis de estos establecimientos se consideran establecimientos de seguridad reforzada.

Un número importante de personas se ha beneficiado de la reducción de penas con ocasión de fiestas nacionales o religiosas o de elecciones presidenciales entre 1994 y noviembre de 1997. Además, el sistema de la libertad condicional, que bajo la responsabilidad de los jueces encargados de la aplicación de las penas permite poner en libertad a un detenido que ha cumplido una parte de su pena, ha beneficiado a 367 detenidos entre 1994 y 1996.

b) Enmiendas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal

101. La experiencia creciente de la lucha contra el terrorismo en el plano judicial ha hecho posible que en febrero de 1995 se uniformizara el sistema judicial mediante la supresión de los tribunales especiales y la derogación del Decreto de septiembre de 1992 sobre el terrorismo y la subversión. Esta evolución ha sido obra de la Ordenanza Nº 95-11, de 25 de febrero de 1995, que modifica y completa las disposiciones anteriores. A partir de entonces los "crímenes terroristas y subversivos" están definidos legalmente y su tratamiento judicial pasa a manos de los tribunales de derecho común. La actividad terrorista queda, pues, asimilada a una forma de delincuencia que debe ser tratada por las jurisdicciones ordinarias.

102. Un nuevo artículo, el Nº 87 bis del Código Penal, define el acto terrorista y subversivo como todo acto que atenta contra la seguridad del Estado, la integridad del territorio, la estabilidad y el funcionamiento normal de las instituciones mediante toda acción cuyo objetivo es:

i) sembrar el pánico en la población y crear un clima de inseguridad al atentar moral o físicamente contra personas o al poner en peligro su vida, su libertad o su seguridad o al atentar contra sus bienes;

ii) obstaculizar la circulación o la libertad de movimiento en las vías públicas y ocupar los lugares públicos mediante concentraciones de personas;

iii) atentar contra los símbolos de la nación y de la República y profanar sepulturas;

iv) atentar contra los medios de comunicación y de transporte, contra las opiniones públicas y privadas al tomar posesión de ellas u ocuparlas indebidamente;

v) atentar contra el medio ambiente o introducir en la atmósfera, sobre el suelo, en el subsuelo o en las aguas, incluidas las del mar territorial, una sustancia que pueda poner en peligro la salud del hombre o de los animales o el medio natural;

vi) obstaculizar la acción de las autoridades públicas o el libre funcionamiento de los establecimientos que contribuyen al servicio público;

vii) obstaculizar el funcionamiento de las instituciones públicas o atentar contra la vida o los bienes de sus agentes u obstaculizar la aplicación de leyes y reglamentos.

c) Ordenanza sobre medidas de clemencia

103. El Estado, de modo paralelo y para facilitar el retorno a la paz civil, inició medidas de clemencia que ofreciese una salida a los terroristas deseosos de reintegrarse en el camino de la ley. Se aprobó una ley de clemencia para los "arrepentidos" que incluía una serie de medidas, desde la exención de las diligencias judiciales hasta la reducción sustancial de las penas (Ordenanza Nº 95-12 de 25 de febrero de 1995).

104. Las principales disposiciones de esta ordenanza aportan una atenuación a las penas previstas en el artículo 87 bis del Código Penal. Se trata de lo siguiente:

i) No será juzgada la persona que habiendo participado en una organización terrorista no haya cometido infracciones que hayan resultado en el fallecimiento de personas, su invalidez permanente, el atentado a la integridad moral y física de los ciudadanos o la destrucción de los bienes públicos (art. 2).

ii) No será juzgada la persona que haya detentado armas, explosivos u otros medios materiales y que las haya entregado espontáneamente a las autoridades (art. 3).

iii) Cuando las personas a que se refiere el primer artículo se han hecho culpables de crímenes que hayan provocado la muerte de personas o la invalidez permanente, la pena aplicada será la reclusión de 15 a 20 años si la pena prevista por la ley era la pena de muerte y la reclusión de 10 a 15 años si la pena prevista era la de cadena perpetua. En todos los casos la pena quedará reducida a la mitad.

105. Las personas a que se refiere la ordenanza son conducidas inmediatamente ante el tribunal competente a fin de presentarlas al ministerio público (art. 7), el cual debe preparar inmediatamente un atestado e incoar la acción pública. Las personas afectadas pueden someterse, si así lo solicitan, a un examen médico. Hasta el momento actual más de 2.000 personas se han beneficiado de estas medidas de clemencia y han podido reintegrarse en la sociedad.

d) Mecanismos del período de transición

106. El conjunto de partidos políticos legales, algunas asociaciones, los sindicatos y las personalidades históricas que han desempeñado un papel en la vida política participaron durante el año 1993 en consultas que desembocaron en la Conferencia Nacional de Diálogo de enero de 1994. Esta Conferencia además de recordar los fundamentos constitucionales de la acción de los poderes públicos aprobó un programa de transición que abarcaría tres años durante los cuales los órganos del Estado se articularían del modo siguiente:

i) un Presidente del Estado con las prerrogativas que la Constitución asigna al Presidente de la República y encargado de preparar las condiciones que permitiesen el retorno a un proceso electoral;

ii) un Consejo Nacional de Transición, órgano legislativo en el cual han participado 30 partidos políticos y 48 asociaciones, que ha desempeñado la función de Parlamento encargado de codificar las recomendaciones formuladas por la Conferencia Nacional de Diálogo y que se ha ocupado de examinar los textos para enmarcar las actuaciones electorales; y

iii) un Gobierno de transición establecido sobre una base no partidista y encargado bajo la autoridad del Presidente del Estado de aplicar la política de gestión gubernamental en curso y realizar la preparación técnica de los procesos electorales.

e) Retorno al proceso electoral

107. En este marco se celebraron el 16 de noviembre de 1995 las primeras elecciones presidenciales en las que participó el 75,4% de las personas inscritas en las listas electorales. La preparación de las elecciones se realizó en asociación con los partidos políticos interesados en un retorno efectivo al proceso electoral. La campaña electoral y el escrutinio se desarrollaron de modo pacífico e imparcial en presencia de representantes de la prensa nacional e internacional y observadores internacionales.

108. El Presidente de la República elegido en estas elecciones reiteró desde su investidura su compromiso de proseguir la aplicación del programa de transición, en especial la organización de elecciones legislativas y municipales y ordenó al Gobierno que "hiciera todo lo posible para que estas elecciones pudieran celebrarse en cualquier momento".

109. La celebración de este proceso indujo al Presidente electo a iniciar un ciclo de diálogos que desembocó en la celebración de una Conferencia de Entendimiento Nacional, los días 15 y 16 de septiembre de 1996, después de la cual los partidos políticos adoptaron una plataforma política. Bajo el impulso del Presidente de la República se encargó la aplicación de las recomendaciones contenidas en esa plataforma a las instancias de la transición, a saber el Gobierno y el Consejo Nacional de Transición.

110. En el marco citado se celebró como primera etapa un referéndum sobre la revisión constitucional el 8 de noviembre de 1996 (aprobó esta revisión el 85,81% de los sufragios emitidos). Debe citarse que entre las novedades introducidas en la ley fundamental, además de reafirmar el tríptico de arabismo, islamismo y amaziguidad, se consolidaron las esferas de las libertades y del Estado. Puede citarse a este respecto lo siguiente: i) los principios intangibles del ejercicio del pluralismo democrático; ii) la prohibición de atentar contra la dignidad del ciudadano (art. 34); iii) la libertad de comercio y de iniciativa (art. 37); iv) la obligación del Estado de promover la expansión del movimiento asociativo (art. 43);

v) organización por una ley orgánica del estado de emergencia (art. 92); vi) fortalecimiento de las competencias de la Asamblea Nacional; vii) creación de una segunda cámara: el Consejo Nacional; viii) limitación del mandato presidencial a dos veces; ix) creación de un consejo de Estado y de un tribunal de conflictos (art. 152); x) institución de un tribunal superior del Estado (art. 158) y xi) ampliación de la composición del Consejo Constitucional de conformidad con el nuevo panorama institucional (art. 164).

111. El Gobierno, con el fin de hacer efectivas estas enmiendas, ha iniciado una serie de leyes que permiten habilitar a los participantes en la vida política y enmarcar y desarrollar los procesos electorales iniciados en la sesión extraordinaria de la instancia legislativa convocada por iniciativa del Presidente de la República el 25 de enero de 1997.

Ley orgánica sobre los partidos políticos

112. Este nuevo dispositivo jurídico tiene por objeto colmar los huecos existentes en la Ley fundamental de 23 de febrero de 1989 en la que se introdujeron enmiendas con arreglo a la revisión constitucional de 28 de noviembre de 1996. El artículo 42 de la Constitución revisada reconoce y garantiza el derecho a crear partidos políticos. Además establece el marco general que debe regir sus actividades. Las enmiendas introducidas se refieren a los puntos que se analizan brevemente a continuación.

113. Se han revisado las condiciones de creación de los partidos políticos habida cuenta de la experiencia acumulada en la aplicación de la Ley Nº 89-11 de 5 de julio de 1989 y las derivaciones constatadas en las actividades de los partidos. La nueva ley que se inspira en la plataforma de entendimiento nacional enuncia en su artículo 3 los principios y objetivos a los que debe adaptarse el partido político, a saber: i) no atentar contra los valores y componentes de la identidad nacional; ii) no atentar contra la seguridad y la integridad del territorio nacional; iii) consolidar la independencia del país y la soberanía del pueblo; iv) promover el carácter democrático y republicano del Estado y v) respetar la alternancia de poder mediante la Ley de la libre elección popular.

114. La ley en su artículo 13 determina las condiciones y criterios que deben cumplir obligatoriamente los miembros fundadores, cuyo número se ha fijado en 25. Su tarea principal consiste en preparar las condiciones de la celebración de un congreso constitutivo que debe reunir de 400 a 500 congresistas elegidos por 2.500 partidarios en por lo menos 25wilayas. La existencia de un partido político no se hace efectiva si éste no aprueba sus estatutos y objetivos en un congreso constituyente, el cual debe celebrarse a más tardar un año después de la entrega de la declaración constituyente en el Ministerio del Interior.

115. Las reglas de funcionamiento de los partidos políticos se basan en la prohibición del recurso a la violencia y a la coacción como medio de expresión o de acción política. Por otra parte el artículo 7 prohíbe a los partidos políticos toda acción en el extranjero tendiente a atentar contra el

Estado, sus símbolos, sus instituciones y sus intereses económicos y diplomáticos así como todo vínculo orgánico de fidelidad con un sindicato o asociación.

116. Las incompatibilidades están enunciadas en el artículo 10: afectan a los miembros del Consejo Constitucional y a los funcionarios que ejercen funciones de autoridad o responsabilidad; también se refieren a los funcionarios cuyos estatutos particulares o reglamentos interiores prevén estas mismas incompatibilidades.

117. El financiamiento de un partido político está sometido a precisiones severas en los artículos 27 a 30. Un partido no debe dedicarse a ninguna actividad comercial y sus ingresos no pueden exceder mediante las cotizaciones de sus miembros más del 10% del salario mínimo garantizado por persona y año y mediante donaciones y entregas de las personas físicas identificadas 100 veces el salario mínimo por donación y por año, y no deben representar más que el 20% de los ingresos procedentes de las cuotas.

118. El establecimiento de períodos de transición previsto en los artículos 42 y 43 se hizo en beneficio de las "asociaciones de carácter político" creadas durante la vigencia de la antigua Ley Nº 89-11 de 5 de julio de 1989. Se fijó un período de dos meses para permitirles conformarse a las disposiciones de la Constitución de 28 de noviembre de 1996 y de la nueva ley, y de un año, a partir de su publicación, para la celebración del congreso constituyente y la adaptación de sus estatutos.

La ley orgánica del régimen electoral

119. Se trata del segundo texto legislativo de aplicación de las enmiendas introducidas en la revisión constitucional. La nueva ley introduce una serie de modificaciones con las que se responde concretamente a las quejas de los partidos políticos y se da mayor coherencia al conjunto de las disposiciones electorales. Las modificaciones se resumen en los siguientes párrafos.

120. Se prohíbe la acumulación de mandatos electorales. Las modalidades de voto son las siguientes: aunque se ha reordenado el ejercicio del derecho de voto de los miembros de las fuerzas armadas populares y de las fuerzas de seguridad, concretamente en lo que atañe al ejercicio en el lugar de trabajo, mediante la fórmula de los colegios ambulantes, las modalidades de voto por poder se han mejorado para dar cabida a las diversas situaciones que puedan presentarse.

121. Las modalidades fijadas para la asignación de los cargos electos en las asambleas, tienen por objeto representar de modo más justo los partidos políticos y las corrientes de opinión sociales. La Ley orgánica, además de tener en cuenta la estabilidad de las instituciones, mantiene la fórmula de la representación proporcional, a fin de evitar la situación que se produjo cuando se celebraron las consultas electorales con arreglo a la Ley Nº 89-13 de 7 de agosto de 1989.

122. La representación en la Asamblea Nacional Popular de la comunidad nacional en el extranjero constituye una innovación y un activo para la consolidación gradual del proceso democrático. Aunque en el artículo 64 se reconocía a los nacionales argelinos residentes en el extranjero el derecho de ejercer su deber electoral por poder, en el artículo 101 se prevé que el ejercicio del derecho a ser elegido a la Asamblea Nacional Popular se hará a través de las representaciones diplomáticas y consulares (art. 108) y que la delimitación de las circunscripciones en las que se hayan establecido los nacionales argelinos se hará mediante texto legislativo (art. 101).

123. Por lo demás se instituyen por ley las comisiones de circunscripción para escrutar los resultados de voto, y una comisión electoral de residentes en el extranjero, compuesta de tres magistrados, centralizará los resultados definitivos antes de transmitirlos al Consejo Constitucional para su homologación.

124. Las elecciones al Consejo Nacional se tratan en el párrafo 2 del artículo 101 de la Constitución revisada. Los dos tercios de los miembros de esta segunda cámara se elegirán por sufragio indirecto y secreto para un mandato de seis años y se renovarán por mitades cada tres años en las circunscripciones provinciales entre los miembros de las asambleas populares municipales y las asambleas populares provinciales. La modalidad de asignación de los escaños será la plurinominal mayoritaria y se eleva la edad del candidato a 40 años para garantizar una mayor madurez de los componentes del Consejo (arts. 122, 123 y 127 a 129). Las modalidades de convocatoria del colegio electoral, la organización, desarrollo, comprobación y recuento de votos se regirán por los artículos 124 a 126 y 133 a 148. La proclamación de los resultados incumbe al Consejo Constitucional, el cual resolverá al respecto en tres días hábiles, en el caso de que los candidatos impugnen los resultados (art. 149).

125. Elecciones presidenciales: además de los principios acordados en la Conferencia de Entendimiento Nacional, en la ley se da cabida a las enmiendas introducidas con la revisión constitucional relativas a la validez de las candidaturas (art. 157). Según el nuevo dispositivo (art. 159) se permite el patrocinio del candidato a la elección presidencial:

a) por un colegio, elegido por las asambleas populares municipales y de wilaya y por el Parlamento, distribuido en 25 provincias y que disponga de 600 firmas de electos como mínimo;

b) por una lista de electores con 75.000 firmas recogidas en por lo menos 25 provincias, sin que el número de firmas por provincia sea inferior a 1.500.

Finalmente, en aplicación de los artículos 88 y 89 de la Constitución de 28 de noviembre de 1996, los artículos 161 y 163 de la ley confieren al Consejo Constitucional el poder de aplazar el proceso electoral o de prorrogar los plazos de organización de nuevas elecciones en el caso de fallecimiento comprobado o de impedimento legal de un candidato a la elección presidencial.

126. Las disposiciones sobre la campaña electoral se han reformado para fijar nuevos índices de reembolso en los que se tenga en cuenta el escrutinio proporcional (art. 188). Por lo demás, se prohíbe servirse de los establecimientos de enseñanza para hacer propaganda electoral (art. 180).

Asignación de los escaños

127. La Ley orgánica del régimen electoral, en sus artículos 30 y 101, remite a un texto legislativo la determinación del número de escaños que habrán de cubrirse en las elecciones a la Asamblea Nacional Popular y al Consejo Nacional. La misma ley fija la wilaya, en sus límites administrativos, como circunscripción electoral única y punto de referencia para la asignación de escaños con arreglo a listas proporcionales, lo que confirma en su artículo 2.

128. Los parámetros utilizados para determinar el número de escaños en la Asamblea Nacional Popular son los siguientes:

a) número de habitantes de la wilaya (proyección de la Oficina Nacional de Estadística para el año 1997);

b) adjudicación de un mínimo de cuatro escaños a las wilayas con una población de 350.000 habitantes o menos;

c) la asignación de un escaño por cada 80.000 habitantes y de un escaño adicional por cada segmento restante de 40.000 habitantes.

Además, combinando el número de electores que figuren en las listas electorales y su distribución geográfica, la comunidad nacional residente en el extranjero estará representada por 8 diputados, de ellos 4 corresponderán a Francia, 1 al resto de Europa, 1 al Magreb y a África, 1 al mundo árabe y 1 a América, Asia y Oceanía. En consecuencia, el total de la representación en la Asamblea Nacional Popular será de 380 diputados.

129. Cabe subrayar que el Presidente de la República encomendó al Consejo Constitucional garantizar la conformidad de los dos primeros proyectos de ley con la Constitución revisada de 28 de noviembre de 1996.

Elecciones legislativas del 5 de junio de 1997

130. Las elecciones legislativas, segunda etapa del proceso de instauración de las instituciones democráticas, se celebraron el 5 de junio de 1997 y fueron precedidas de lo siguiente:

a) el establecimiento de la Comisión Nacional Independiente de Vigilancia de las Elecciones Legislativas, instituida el 20 de marzo de 1997 y en la que estaban representados los partidos políticos en liza;

b) la invitación dirigida a las Naciones Unidas, a la Organización de la Unidad Africana y a la Liga de los Estados Árabes para que observaran el desarrollo de las elecciones;

c) una campaña electoral de 21 días animada por los candidatos y con acceso equitativo a los medios de comunicación.

131. Se disputaron los 380 escaños de la Asamblea 7.747 candidatos pertenecientes a 39 partidos políticos y a 2 alianzas de candidatos independientes. Conforme a la Ley Nº 97-08 de 6 de marzo de 1997, por la que se fijaban las circunscripciones electorales y el número de escaños a cubrir, la distribución de escaños según la densidad demográfica por orden decreciente es la siguiente:

Circunscripciones	Número de escaños	Circunscripciones	Número de escaños
Argel	24	Sidi Bel Abbes	7
Setif	16	Biskra	6
Orán	14	El-Oued	6
Tizi Ouzou	14	Oum El Bouaghi	6
Batna	12	Tebessa	6
Boumerdes	11	Guelma	5
Bejaia	11	Ouargla	5
Blida	11	Adrar	4
Tremecén	11	Ain Temouchent	4
Chlef	10	Bechar	4
Constantina	10	El-Bayadeh	4
M'Sila	10	El-Tarf	4
Medea	10	Ghardaia	4
Tipaza	10	Illizi	4
Mascara	9	Khenchela	4
Relizane	9	Laghouat	4
Skikda	9	Naama	4
Tiaret	9	Saida	4
Ain Defla	8	Souk Ahras	4
Bouira	8	Tissemsilt	4
Djelfa	8	Tindouf	4
Mila	8	Tamanrasset	4
Mostaganem	8	Comunidad nacional en el extranjero	8
Annaba	7		
Bordj Bou-Arreridj	7		
Jijel	7	Total	380

Esta primera cámara forma, con el Consejo Nacional (144 escaños), constituido en diciembre de 1997, el Parlamento de la Nación (artículo 98 de la Constitución) (véanse los párrafos 139 y 140 *infra*).

132. En el artículo 122 se dispone que, además de las competencias que ya le correspondían con anterioridad, la Asamblea legislará lo siguiente:

i) el régimen penitenciario;

ii) el régimen de la propiedad;

iii) la reglamentación de la emisión de moneda;

iv) las normas generales relativas a la investigación científica;

v) las normas generales relativas al ejercicio de los derechos sindicales;

vi) las normas generales relativas al ordenamiento del territorio;

vii) el régimen del suelo;

viii) las garantías fundamentales de los funcionarios y el estatuto general de la función pública;

ix) las normas generales relativas a la defensa nacional y a la utilización de las fuerzas armadas por las autoridades civiles;

x) las normas de traspaso de la propiedad del sector público al sector privado;

xi) la creación de categorías de establecimientos.

133. El Ministro del Interior anunció el 6 de junio de 1997, los resultados de las elecciones legislativas organizadas el 5 de junio de 1997, a reserva de su aprobación por el Consejo Constitucional. En virtud del párrafo 2 del artículo 163 de la Constitución, y de conformidad con las disposiciones de las leyes orgánicas del régimen electoral y la atribución de escaños, el Consejo Constitucional, tras examinar los recursos presentados por los partidos políticos, proclamó el 9 de junio de 1997 los resultados siguientes:

Distribución de los escaños	Escaños
Concentración Nacional Democrática (CND)	156
Movimiento Social pro Paz (MSP)	69
Frente de Liberación Nacional (FLN)	62
Movimiento Ennahda (MN)	34
Frente de las Fuerzas Socialistas (FFS)	20
Concentración pro Cultura y Democracia (CCD)	19
Independientes	11
Partido de los Trabajadores (PT)	4
Partido Republicano Progresista (PRP)	3
Unión pro Democracia y Libertades (UDL)	1
Partido Social Liberal (PSL)	1
Total	380

Tanto en Argelia como en el extranjero se han reconocido estas elecciones como un avance significativo en el proceso de instauración de instituciones democráticas y pluralistas.

Elecciones locales

134. Como parte de la culminación del proceso institucional, las elecciones locales constituyeron una de las etapas del programa de la Conferencia de Entendimiento Nacional que debía permitir la normalización de la vida política y el cierre de la fase de transición. En las elecciones locales del 23 de octubre de 1997 se cubrieron 13.123 escaños de las asambleas populares municipales y 1.880 de las asambleas populares provinciales, es decir, que se cubrieron un total de 15.003 escaños.

135. Treinta y ocho partidos políticos, dos alianzas y numerosos candidatos independientes, es decir, 5.741 listas de candidaturas, se disputaron los 15.003 escaños de las 1.541 asambleas populares municipales y de las 48 asambleas populares provinciales. Se presentaron 5.541 listas de candidatos para cubrir los escaños de las asambleas populares municipales y otras 200 listas, que representaban a 12 partidos políticos y a candidatos independientes, para cubrir los escaños de las asambleas populares provinciales.

136. Como en el caso de las elecciones legislativas, se instituyó una Comisión Nacional Independiente de Vigilancia de las Elecciones Locales, que contaba con representaciones en los niveles de las *wilayas* y municipal de todo el territorio nacional. Tras desarrollarse una campaña electoral con toda normalidad y con la presencia intensificada de los medios de comunicación, se celebraron las elecciones locales el 23 de octubre de 1997. Una vez realizado el escrutinio, el 24 de octubre el Ministro del Interior, a reserva de confirmación por la Comisión Electoral Provincial, formada por tres magistrados, comunicó los siguientes resultados:

Resultado de las elecciones a las asambleas populares municipales

Listas	Votos	Escaños
Concentración Nacional Democrática (CND)	5 453 787	7 242
Frente de Liberación Nacional (FLN)	2 026 200	2 864
Movimiento Social pro Paz (MSP)	995 044	890
Frente de las Fuerzas Socialistas (FFS)	343 379	645
Independientes	372 114	508
Concentración pro Cultura y Democracia (CCD)	265 844	444
Movimiento Ennahda (MN)	404 566	290
Partido de la Renovación Argelina (PRA)	58 590	43
Partido Nacional pro Solidaridad y Desarrollo (PNSD)	20 216	26
Movimiento Nacional de la Juventud Argelina	21 796	18
Partido Social Liberal (PSL)	16 568	17
Unión pro Democracia y Libertades (UDL)	17 214	15
Concentración de Unidad Nacional	13 589	11
Partido Social Demócrata	11 105	11

Listas	Votos	Escaños
Bloque Nacional	9 310	11
Concentración Argelina	11 626	10
Partido Liberador Justo (PLJ)	8 008	9
Partido de los Trabajadores	11 741	8
Partido de Unidad Popular	10 676	7
Partido Republicano Progresista (PRP)	6 314	6
Partido de la Justicia Social	?	5
Concentración Nacional Argelina	4 851	5
Movimiento de la Juventud Democrática	19 399	4
Ahd 54	4 851	4
Algerian Liberal Party	2 358	4
Partido Nacional Democrático Socialista	2 234	4
Movimiento Nacional pro Naturaleza y Desarrollo	1 604	4
Movimiento Argelino pro Justicia y Desarrollo	981	4
Concentración Nacional Constitucional	5 240	3
MEN	2 365	3
Frente Nacional Boumedienista	5 491	2
Frente de las Fuerzas Populares	3 991	2
Partido Republicano	1 233	2
Movimiento Amal	1 687	1
Partido Socialista de los Trabajadores	803	1
Alianza	15 842	0
Movimiento del Pueblo Argelino	2 178	0
Frente Yihad de Unidad Nacional	874	0
Concentración de Jóvenes de la Nación Argelina	474	0
Total	10 161 014	13 123

Resultados de las elecciones a las asambleas populares de wilaya

Listas	Votos	Escaños
Concentración Nacional Democrática (CND)	4 972 666	986
Frente de Liberación Nacional (FLN)	1 699 419	373
Movimiento Social pro Paz (MSP)	1 203 929	260
Movimiento Ennahda (MN)	744 730	128
Frente de las Fuerzas Socialistas (FFS)	311 095	55
Concentración pro Cultura y Democracia (CCD)	281 247	50
Independientes	74 652	17
Partido Social Liberal (PSL)	15 987	7
Concentración Argelina	24 514	4
Partido de la Renovación Argelina (PRA)	22 554	0
Partido Nacional pro Solidaridad y Desarrollo (PNSD)	6 399	0
Partido Nacional Democrático Socialista	4 313	0
Concentración de Unidad Nacional	3 186	0
Total	9 382 691	1 880

137. De conformidad con las disposiciones de la Ley orgánica del régimen electoral, varios partidos políticos y listas de independientes interpusieron 1.396 recursos en los plazos fijados por la ley. Cabe recordar que el número de colegios en todo el territorio nacional para las elecciones locales se elevó a 71.394 y que el número de recursos sólo representó el 1,95% del total de los colegios electorales.

Recursos interpuestos

Frente de Liberación Nacional	696
Movimiento Social pro Paz	287
Concentración Nacional Democrática	191
Frente de las Fuerzas Socialistas	26
Independientes	61
Concentración pro Cultura y Democracia	19
Movimiento Ennahda	48
Partido de la Renovación Argelina	18
Concentración Argelina, Movimiento Nacional de la Juventud Argelina y Partido Nacional pro Solidaridad y Desarrollo	6 cada uno
Bloque Nacional y Partido de los Trabajadores	4 cada uno
Partido Social Liberal, MEN y Partido Republicano Progresista	3 cada uno
Partido Socialdemócrata, Ahd 54, Movimiento Amal y Partido Liberador Justo	2 cada uno
11 partidos y una alianza	1 recurso cada uno

138. Del examen de los recursos por las 21 comisiones de wilaya en los plazos establecidos por la ley resultó una redistribución de los escaños en uno o varios municipios de la forma siguiente:

Asamblea Popular Municipal				Asamblea Popular de wilaya		
Partidos/escaños	Perdidos	Ganados	Diferencia	Perdidos	Ganados	Diferencia
CND	249	10	-239	28	01	-27
FLN	16	172	+156	02	20	+18
MSP	02	336	+34	00	05	+05
Ennahda	06	23	+17	00	03	+03
FFS	00	09	+09	00	01	+01
CCD	00	06	+06			
Independientes	00	08	+08			
Concentración Argelina	00	02	+02			
PNSD	00	04	+04			
Ahd 54	00	01	+01			
PSL	00	01	+01			
MEN	00	01	+01			
			+239			

Consejo Nacional

139. Esta segunda cámara, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución de 28 de noviembre de 1996, está formada por 144 miembros, de los cuales dos tercios son elegidos por los miembros de las asambleas populares municipales y de wilaya de manera uniforme en el conjunto del territorio nacional y a razón de dos consejeros por wilaya, es decir, un total de 96 miembros, y un tercio, es decir, 48 miembros, es nombrado por el Presidente de la República.

140. Las elecciones se celebraron el 25 de diciembre de 1997. De los 15.003 electores inscritos, 14.224 participaron en la elección, lo que representa un índice de participación del 94,81%. El Consejo Constitucional, tras examinar las actas de las comisiones electorales de los wilayas, validó los resultados el 27 de diciembre de 1997. Dichos resultados se presentan como sigue:

Formación política	Porcentaje	Número de escaños
Agrupación Nacional Democrática	83,33	80
Frente de Liberación Nacional	10,4	10
Frente de Fuerzas Socialistas	4,16	04
Movimiento Social pro Paz	2,08	2
Total	100	96

De conformidad con el artículo 101 de la Constitución, el Presidente de la República, tras consultar a los partidos políticos, procedió a la designación de los 48 parlamentarios entre los que figuran 5 mujeres.

Artículo 5 - Restricción o menoscabo de los derechos humanos fundamentales

141. En aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 89-11, de 5 de julio de 1989, relativa a las asociaciones políticas, el Frente de Salvación Islámico (FIS) tuvo que responder ante la justicia de diversos atentados contra sus obligaciones. En especial se le acusó de atentar contra la seguridad del Estado, no respetar la Constitución y las leyes de la República, malversar los fondos de las colectividades locales para crear una organización militar, utilizar la coacción, incitar a la violencia, preparar, dirigir y hacer una huelga insurreccional que causó la muerte de hombres y la destrucción de bienes de la colectividad y de particulares. Sobre esta base, el Tribunal de Argelia dictó, el 4 de marzo de 1992, una orden de disolución del movimiento, que fue confirmada por el Tribunal Supremo.

Artículo 6 - Pena capital

142. Todas las garantías enunciadas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y relativa a la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte están reconocidas y se han integrado en la legislación argelina:

a) La Orden Nº 72-2 de 10 de febrero de 1972 relativa al Código de organización penitenciaria y rehabilitación excluye en su artículo 197 la aplicación de la pena de muerte contra los menores, los enfermos, los incapacitados y las mujeres encintas o que están amamantando.

b) La pena capital se dicta únicamente sobre la base de hechos o testimonios indudables que permiten llegar a la conclusión de que el acusado es culpable.

c) La decisión la toman tribunales de formación colegial, independiente del poder ejecutivo, y en el seno de los cuales actúan cinco magistrados que toman su decisión tras deliberar a puerta cerrada sin la presencia de representantes del ministerio público. De hecho el examen de los veredictos de estos tribunales muestra que éstos se contraponen con bastante frecuencia a las requisitorias del ministerio fiscal.

143. El derecho a la vida, fundamento del conjunto de los derechos humanos, está consagrado en la Constitución (arts. 32, 34 y 35). La pena de muerte, que constituye la pena máxima, no se puede aplicar sino en virtud de una sentencia definitiva del tribunal penal y puede conmutarse mediante múltiples mecanismos (amnistía, conmutación, indulto presidencial, aplazamiento, suspensión, etc.). La sentencia se ejecuta sin la presencia del público, pero en presencia de magistrados y, si el condenado lo desea, en presencia de un médico. El condenado también tiene derecho a la asistencia de un ministro de su religión. Desde septiembre de 1993, no ha habido ninguna ejecución capital en Argelia.

Artículo 7 - Torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

144. Desde el mes de noviembre de 1992, y como consecuencia de las alegaciones de malos tratos aparecidas en la prensa, el Ministerio del Interior manifestó su voluntad de sancionar "a los posibles culpables de prácticas prohibidas por las leyes de la República, reprobadas por la moral del Estado y atentatorias contra la dignidad humana". Aunque es posible que los miembros de las fuerzas del orden hayan cometido abusos durante las operaciones de policía, no existe una práctica sistemática de la tortura. Se han pronunciado sanciones disciplinarias y judiciales contra las personas culpables de torturas o de tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Código Penal castiga los actos de tortura; en efecto, en el párrafo 3 del artículo 110, este código estipula que "todo funcionario o agente que recurra u ordene recurrir a la tortura para obtener confesiones será castigado con pena de reclusión".

145. En enero de 1995 el Observatorio Nacional de Derechos Humanos presentó al Ministerio de Justicia un memorando en el que señalaba diversos casos de excesos, incluidas alegaciones referentes a actos de tortura. El Ministerio de Justicia envió a todos los Fiscales del Tribunal Supremo una directiva en

la que les pedía la apertura sistemática de instrucción judicial en caso de reclamaciones presentadas sobre la base de casos documentados por el Observatorio.

146. El artículo 35 de la Constitución revisada estipula que "la ley castiga toda lesión de los derechos y las libertades, así como todo daño físico o moral a la integridad del ser humano". El Gobierno de Argelia presentó su segundo informe periódico ante el Comité contra la Tortura (CAT/C/25/Add.8) el 18 de noviembre de 1996.

Artículo 9 - Libertad y seguridad personales del individuo

147. El individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; una persona sólo puede ser arrestada o detenida en los casos prescritos por la ley y conforme a las modalidades estipuladas por ésta (artículo 47 de la Constitución). Los contraventores se exponen a diligencias penales, incluso cuando cometen crímenes o delitos en el ejercicio de sus funciones oficiales. La detención provisional está sujeta a control judicial (artículo 48 de la Constitución revisada)

148. El Código Penal, en su artículo 291, castiga el rapto, la detención arbitraria o el secuestro: "Serán castigados con reclusión por cinco a diez años quienes, sin orden de las autoridades constituidas y fuera de los casos en que la ley permite u ordena aprehender a las personas, rapten, detengan, aprisionen o secuestren a cualquier persona. La misma pena es aplicable a quien facilite un lugar para detener o secuestrar a esa persona. Si la detención o el secuestro ha durado más de un mes, la pena es la reclusión por 10 a 20 años". El texto de este artículo no permite en ningún caso justificar estos actos alegando que se cometieron en cumplimiento de una orden porque las condiciones impuestas son acumulativas: no se puede aprehender a las personas sin orden de las autoridades constituidas y fuera de los casos permitidos por la ley.

Artículo 10 - Condiciones humanas de detención

149. Las normas aplicables al tratamiento de los detenidos se definen en la Orden Nº 72-2 de 10 de febrero de 1972 relativa al Código de organización penitenciaria y rehabilitación; la Orden Nº 72-3 relativa a la protección de la infancia y de la adolescencia; el Decreto Nº 72-35 de 10 de febrero de 1972 por el cual se crea un comité de coordinación de la promoción de la rehabilitación y del trabajo de los detenidos; el Decreto Nº 72-36 de 10 de febrero de 1972 relativo a la observación y orientación de los detenidos.

150. El Código de Procedimiento Penal define los procedimientos de investigación preliminar, las operaciones de allanamiento, las modalidades de interrogatorio e instrucción, así como los regímenes de detención provisional y prisión preventiva, y los rodea de garantías relacionadas con los derechos de la defensa.

151. En los regímenes de detención, la duración de la fase de prisión celular no podrá ser superior a una décima parte de la duración de la pena

pronunciada, ni pasar de tres años para los condenados a reclusión perpetua (artículos 35 y 36 del Código). El aislamiento de los detenidos peligrosos sólo se podrá efectuar por decisión del magistrado que aplica las sentencias penales, quien fijará la duración del aislamiento (artículo 37 del Código).

152. Una sección (arts. 41 a 71) del Código está dedicada a la condición de los detenidos y a sus derechos y obligaciones: el derecho a la higiene y a la salubridad de los edificios y lugares de detención; a la asistencia médica gratuita; a una alimentación sana y adecuada. A nivel práctico, se han tomado medidas para mejorar las condiciones de detención gracias a la construcción de locutorios y salas de acogida para las familias de los detenidos, la apertura de talleres de formación profesional, la detención en establecimientos cercanos al domicilio familiar y la puesta en práctica del procedimiento de la libertad condicional.

153. El Código de organización penitenciaria y rehabilitación prohíbe "so pena de sanción, que el personal de la administración de la rehabilitación de los detenidos y todas las personas que tengan que ver con ellos, traten directa o indirectamente, de influir en la forma de defensa o en la elección del abogado de un detenido" (art. 53). El Código concede a los detenidos el derecho "de presentar una denuncia ante el jefe del establecimiento" en caso de malos tratos o de denegación de justicia. "En los casos en que estos hechos puedan constituir un crimen o un delito, el jefe del establecimiento debe informar inmediatamente al Fiscal de la República del tribunal de que depende su establecimiento y al magistrado encargado de la aplicación de las sentencias penales. Cuando el detenido no ha recibido ninguna respuesta a su solicitud, tiene derecho a recurrir directamente a dicho magistrado". Los detenidos también tienen derecho a formular denuncias y a presentar sus quejas a los funcionarios y magistrados que periódicamente realizan misiones de inspección en los establecimientos penitenciarios; la reunión se celebra sin la presencia de los miembros del personal (art. 63). En la práctica, participan asimismo en las visitas de inspección los representantes de las asociaciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos y los medios de comunicación extranjeros que han expresado su deseo de hacerlo.

Artículo 12 - Libertad de circulación y de residencia

154. Las únicas restricciones que se imponen a la libertad de circulación tienen relación con la proclamación del estado de excepción. El artículo 6 del decreto correspondiente otorga al Ministro del Interior para todo el territorio nacional y al wali para el ámbito de su wilaya la facultad de restringir o de prohibir la circulación o la agrupación de personas en las vías y lugares públicos, de instituir zonas con régimen de estancia reglamentada para los no residentes, y de prohibir la residencia de toda persona mayor cuyas actividades se consideren perjudiciales para el orden público y el funcionamiento normal de las instituciones.

155. La Constitución del 28 de noviembre de 1996 enuncia en su artículo 44 que el ciudadano argelino podrá elegir libremente su lugar de residencia y circular dentro del territorio nacional.

Artículo 13 - Derechos de los extranjeros

156. De conformidad con el artículo 13 de la Orden Nº 66-211 de 1º de julio de 1966 relativa a la situación de los extranjeros, éstos tienen derecho a "permanecer y circular libremente por el territorio argelino". Entre 1992 y 1995 se expulsó de Argelia a extranjeros que se encontraban en situación irregular; se trata de personas que atravesaron la frontera sin documentos de viaje o sin visados válidos. Las medidas de devolución a la frontera no afectaron ni a refugiados ni a apátridas.

Artículo 14 - Derecho a la justicia

157. La Constitución, en su artículo 151, estipula que "se reconoce el derecho a la defensa. En materia penal, se garantiza". Esta garantía se aplica a todas las fases del proceso. Sobre esta base, todo acusado tiene derecho a estar presente en su proceso y a defenderse él mismo o a contar con la asistencia de un abogado. No obstante, se trata de un "derecho" reconocido al acusado y no de una condición indispensable para la celebración del proceso. Desde la aparición del fenómeno terrorista, numerosos casos han sido objeto de procesos in absentia. Por consiguiente se ha pronunciado un número importante de condenas en rebeldía, pero no son definitivas. Una vez arrestado, o desde el momento en que se presenta, el interesado puede oponerse y anular la decisión de justicia. Entonces se juzga de nuevo el caso (artículo 326 del Código de Procedimiento Penal).

Artículo 15 - Carácter no retroactivo de las leyes penales

158. El carácter no retroactivo de las leyes penales es un principio constitucional.

Artículo 17 - Protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales

159. Esta protección está garantizada por la Constitución que considera como "inviolables y amparados por la ley la vida privada y el honor del ciudadano" y garantiza "el secreto de la correspondencia y de la comunicación privadas". Así, la única derogación que se admite en el marco de la lucha contra el terrorismo y la subversión ha sido la de conceder al agente encargado de ejecutar una orden de registro -dictada por el juez, pero también por el Ministro del Interior o por el wali- la posibilidad de hacerlo "tanto de día como de noche".

Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

160. El artículo 160/3 del Código Penal castiga a los autores de la degradación, destrucción o profanación de los "lugares reservados al culto", sean cuales fueren, y el artículo 160/4 a los autores de mutilaciones, destrucciones o degradaciones de los "monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos que puedan utilizarse con fines de culto". Asimismo, el artículo 77 de la Ley de 3 de abril de 1990 relativa a la información castiga a "quien

ofenda al islam y a las demás religiones reveladas por escrito, mediante sonidos, imágenes o ilustraciones o de cualquier otra forma, directa o indirectamente".

161. La libertad de conciencia, garantizada por la Constitución y las leyes, ha sido el objetivo predilecto de la criminalidad terrorista. La ley no prevé un "delito" o "crimen" de apostasía, ni sanciona el cambio de religión, pero, desde la aparición del fenómeno terrorista, los ataques individuales contra el derecho a una práctica religiosa libre o contra la libertad de conciencia han aumentado y han tomado diversas formas que van desde la injuria verbal al atentado contra la vida.

162. A pesar de la protección de las fuerzas públicas, varios ministros del culto musulmán fueron asesinados porque no aceptaban la sustitución de las tesis integristas; lo mismo sucedió con algunos representantes de los cultos cristianos, a quienes se acusó de ser instrumentos de una "cruzada destinada a la evangelización del país". Algunos militantes integristas incluso constituyeron durante un corto período de tiempo una especie de "policía de vigilancia de las buenas costumbres" en algunas zonas rurales o urbanas para luchar contra las personas que, por sus ideas o su comportamiento o incluso por su atuendo, no correspondían a las "normas" que ellos habían fijado bajo la influencia de los teóricos fundamentalistas.

Artículo 19 - Libertad de opinión, de expresión y de información

163. Los artículos 35 y 40 de la Ley Nº 90-07, de 3 de abril de 1990, que contiene el Código de la Información, reconocen a los periodistas, respectivamente, "el derecho de acceso a las fuentes de información" y "el derecho de rechazar toda directriz laboral que no dimane de los directores de la redacción", pero los obliga a "velar por el estricto respeto de la ética y la deontología" de su profesión, en especial mediante "la preocupación de transmitir una información completa y objetiva, la rectificación de toda información que se revele inexacta y la prohibición de hacer la apología del racismo, la intolerancia y la violencia".

164. La publicación de todo periódico es libre y sólo está sujeta, con fines de registro del título y control de veracidad, a una declaración que deberá presentarse 30 días antes de la aparición del primer número.
Las publicaciones no deberán contener ninguna inserción, ni siquiera publicitaria, susceptible de favorecer la violencia o el odio; en caso necesario, se reconoce a las "instituciones, organizaciones o asociaciones autorizadas, interesadas en los derechos humanos y la protección de la infancia, el derecho a ejercer los derechos reconocidos a la parte civil" (art. 27).

165. En virtud del Decreto Nº 92/320 de 11 de agosto de 1992 por el que se completa el decreto en el que se regula la declaración del estado de excepción "pueden pronunciarse medidas de suspensión de actividades o de cierre por una duración que no exceda los seis meses contra cualquier sociedad, órgano, establecimiento o empresa, sea cual fuere su naturaleza o vocación, cuando dichas actividades ponen en peligro el orden público, la

seguridad pública, el funcionamiento normal de las instituciones o los intereses superiores del país". Sobre esta base, se han prohibido tres publicaciones pertenecientes al disuelto Frente de Salvación Islámico, por atentado contra la seguridad nacional. Estas medidas de suspensión de actividad no pueden ser objeto de recurso ni aplazarse.

166. Desde que se proclamó el estado de excepción, las relaciones de los órganos de prensa con los poderes públicos y asociaciones autorizadas han sido complejas. Las medidas tomadas por las autoridades para proteger a los periodistas, objetivo prioritario de los grupos terroristas, se consideran insuficientes -después de cada atentado (más de 60 periodistas y profesionales de la información han sido asesinados por los grupos terroristas desde 1992, asesinatos que un dirigente del disuelto FIS, exiliado en el extranjero, definió en octubre de 1993 como "ejecución de sentencias"), o excesivas- porque obstaculizan la libertad de movimiento de los periodistas. Además, la falta de experiencia y la competencia entre los periódicos hacen que muchos de ellos caigan en los defectos condenados por el artículo 40 del Código de la Información. So pretexto de la libertad de expresión, varias publicaciones prestan sus columnas a declaraciones o tomas de postura que se consideran difamatorias o insultantes con respecto a personas, cuerpos constituidos o símbolos de la nación. Conviene indicar aquí que el Código Penal castiga la difamación, que define como "toda alegación o imputación de un hecho que atente contra el honor o la consideración de una persona o de un cuerpo" (art. 296) y la injuria, que define como "toda expresión ultrajante, término de desprecio o invectiva" (art. 297). El Jefe del Gobierno, con ocasión de una conferencia de prensa celebrada en julio de 1992, "se refirió a estos excesos, advirtió contra la desviación en el ejercicio de las libertades públicas, individuales y colectivas" e insistió en la idea de que "el uso de estas libertades debe hacerse con sentido de la responsabilidad, en especial en una época en la que el país vive una crisis sin precedentes desde su independencia". En la actualidad, el derecho a la información se ejerce con una libertad que sólo está restringida por la legislación relativa al estado de excepción.

167. Durante la campaña electoral para las elecciones legislativas del 5 de junio de 1997, el Jefe del Gobierno anunció su intención de proponer una refundición total del Código de la Información vigente. En esta perspectiva, el ministro encargado del sector emprendió un ciclo de consultas con los profesionales de la información con vistas a recoger sus preocupaciones y opiniones.

Artículo 20 - Prohibición de la propaganda en favor de la guerra y de toda incitación al odio

168. En enero de 1992, tres periodistas del diario El Khabar fueron interpelados por haber publicado, en forma de anuncio publicitario, "un llamamiento a la desobediencia y a la sedición" lanzado por el disuelto FIS. Esta incitación, que se producía en medio de un clima de tensión y que "ponía en peligro la seguridad del Estado", fue interpretada como un llamamiento a la guerra civil.

169. Por una razón parecida, el director y el editorialista del semanario Echouruouq el Arabi fueron arrestados y detenidos durante 22 días en junio de 1992 por haber publicado un panfleto en el que se insultaba en términos licenciosos "a la minoría francófona que gobierna el país". Hay que insertar esta medida en el marco de las medidas tomadas por los poderes públicos para impedir el triunfo de las artimañas de una corriente política que trata de crear división entre los funcionarios del Estado educados en lengua árabe y los educados en otros idiomas. En efecto, una perspectiva así sería desastrosa no sólo para la supervivencia del aparato del Estado, sino también para la unidad del país.

170. Aunque no constituye por sí misma una incitación al odio, la información proporcionada el 26 de julio de 1992 por el diarioLa Nation en la que se señalaba el arresto del líder espiritual de los tuareg fue considerada por los poderes públicos como una información que había tenido "un efecto generador de problemas perjudiciales para la paz civil en las poblaciones del sur del país. Por lo tanto, la publicación de esta falsa información procede de una auténtica maniobra de desestabilización y constituye un atentado contra la unidad nacional". Por esto, a petición del Gobierno, el Fiscal de la República pronunció una medida de suspensión de la autorización para publicar el mencionado diario.

171. Conviene recordar que, en lo relativo a los deberes del ciudadano, la Constitución enuncia en el párrafo 2 de su artículo 60 que "todos están obligados a respetar la Constitución y las leyes de la República"; y en el artículo 62 que "todos los ciudadanos deben cumplir lealmente sus obligaciones respecto de la colectividad nacional".

Artículo 21 - Derecho de reunión pacífica

172. El artículo 41 de la Constitución revisada reconoce el derecho de reunión pacífica, según el cual "se garantiza a todo ciudadano la libertad de expresión, asociación o reunión". Las modalidades de ejercicio de ese derecho están contenidas en la Ley Nº 89-28, de 31 de diciembre de 1989, relativa a las reuniones y manifestaciones públicas. De la parte dispositiva de esa ley (arts. 2 a 20), se deduce que este ejercicio está sujeto a un procedimiento flexible por el que se prevé informar previamente a los poderes públicos (con una antelación de tres días para las reuniones y cinco para las manifestaciones). La Ley Nº 91-19 de 2 de diciembre de 1991 amplió a ocho días francos el aviso previo para la organización de reuniones públicas, que a partir de ahora están sujetas a una autorización delwali. Toda manifestación que se lleve a cabo sin autorización, o después de ser prohibida, se considera como aglomeración que el Ministro del Interior o el wali competente del territorio están habilitados a dispersar.

Artículo 22 - Libertad de asociación

173. En virtud de los artículos 32 a 38 de la Ley Nº 90-31 de 4 de diciembre de 1990 relativa a las asociaciones la suspensión o la disolución de éstas sólo pueden efectuarse por vía judicial, a petición de la autoridad pública o por denuncia de un tercero. Sobre esta base, la sala de lo administrativo

del Tribunal de Argel dictó sentencia sobre un proceso entablado por el Ministerio del Interior y determinó, el 4 de marzo de 1992, la disolución del Frente Islámico de Salvación, por "múltiples violaciones de la ley". Después de una apelación, la sala de lo administrativo del Tribunal Supremo confirmó la decisión el 29 de abril del mismo año. El principal motivo de queja aducido contra este movimiento fue el haber convocado y dirigido en junio de 1991 una "huelga insurreccional" que costó la vida a 95 personas, ocasionó heridas a otras 483 y provocó la destrucción de 16 sedes sociales de empresas.

Artículo 25 - Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido

174. El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos está garantizado por la Constitución revisada (arts. 6, 7, 10 y 11) y por la ley, que constituyen la base del carácter democrático y multipartidista del sistema político argelino. "Todo ciudadano que cumpla las condiciones legales puede elegir y ser elegido" (artículo 50 de la Constitución).

175. La nueva ley orgánica que contiene el régimen electoral (Nº 97-07 de 6 de marzo de 1997) fija algunas reglas generales para las consultas electorales:

a) Serán electores todos los argelinos y argelinas de 18 años cumplidos (art. 5).

b) El voto es personal y secreto (arts. 2 y 35).

c) Son elegibles los candidatos que tengan como mínimo 25 años de edad para las asambleas locales, 28 años para la Asamblea Nacional y 40 años para el Consejo Nacional y la Presidencia de la República. No obstante, el Presidente de la República sólo puede ser reelegido una vez.

d) Las campañas electorales se financian con recursos procedentes de las contribuciones de los partidos, los ingresos del candidato y la ayuda del Estado. La igualdad de acceso a las funciones y los cargos públicos se garantiza a todos los ciudadanos (artículo 51 de la Constitución).

Artículo 26 - Igualdad ante la ley

176. Argelia, desde su independencia, ha derogado todas las medidas legislativas y reglamentarias discriminatorias heredadas del período colonial. El principio de que todos los ciudadanos son iguales en derechos y deberes y tienen derecho a igual protección de la ley está consagrado en la Constitución (art. 29). La legislación, que tiene ampliamente en cuenta la parte dispositiva de las convenciones internacionales, se inspira en este principio de la no discriminación.

Artículo 27 - Derechos de las minorías

177. Desde la independencia de Argelia en 1962, el censo de la población ya no se efectúa sobre la base de criterios étnicos, religiosos o lingüísticos. Esta práctica se explica por el proceso histórico que ha llevado, mediante la interpenetración, la asimilación y la mezcla de las aportaciones sucesivas de poblaciones exteriores, a la formación de una personalidad tridimensional: "amaziguita" (cultura beréber), árabe y musulmana.

178. Hoy en día, cualquier clasificación de la población del país en función de criterios étnicos, religiosos o lingüísticos se considera inaceptable. Esto no significa que la personalidad argelina haya sido reducida por un proceso cualquiera de uniformización cultural -la riqueza y la diversidad de sus particularidades están ahí para demostrarlo-, sino simplemente que los criterios que permiten identificar a una "minoría" en la población actual de Argelia no son convincentes. En función del principio "divide y vencerás", las autoridades coloniales trataron de clasificar a la población de Argelia sobre la base de algunos criterios, en especial el color y el idioma, pero la espontaneidad y la unanimidad que caracterizaron los fenómenos de resistencia popular a la colonización y al desencadenamiento de la guerra de liberación demostraron el carácter artificial de esta clasificación.

179. Por esta razón, la Constitución revisada enuncia en su primer artículo que "Argelia es única e indivisible". Los artículos 2 y 3 estipulan que el islam es la religión del Estado y que la lengua nacional es el árabe. Además del preámbulo, otras disposiciones de la ley fundamental señalan que Argelia tiene también una identidad "amaziguita", africana y mediterránea. En otros se consagran las libertades de conciencia, opinión, creación cultural, intelectual y científica, expresión, asociación y reunión, así como las demás libertades fundamentales y derechos humanos, que se garantizan sin discriminación alguna al conjunto de los argelinos.

180. Argelia desde la presentación de su informe inicial en 1991 ha tenido que llevar a cabo, en condiciones difíciles, un complejo proceso de emancipación política, liberación económica y reapropiación cultural, y es consciente de la amplitud de los desafíos que quedan por resolver.